

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES VIII

Caracas, martes 17 de mayo de 2016

Número 40.905

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se aprueba la designación del ciudadano Coronel Andrés de Jesús Muñoz Yúnez, como Agregado Militar Ejército a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franklin Rafael López Marchetti, Director General de la Oficina de Atención Ciudadana, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan, como Miembros del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se prorroga la Junta Administradora Especial por el lapso de un (01) año, cuya vigencia es a partir del 05 de diciembre de 2015, hasta el 04 de diciembre de 2016, prorrogable por un período igual, de la entidad de trabajo de Calderys Refractarios Venezolanos, S.A., conformada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se prorroga la Junta Administradora Especial por un lapso de un (01) año, cuya vigencia es a partir del 27 de diciembre de 2015, hasta el 26 de diciembre de 2016, prorrogable por un período igual, de la entidad de trabajo Equipos Petroleros, C.A., "EQUIPETROL C.A.", conformada por los ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se prorroga la Junta Administradora Especial por un lapso de un (01) año, cuya vigencia es a partir del 09 de marzo de 2016, hasta el 08 de marzo de 2017, prorrogable por un período igual, de la entidad de trabajo Industrias del Orinoco, C.A., INDORCA, conformada por los ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se establecen las condiciones de financiamiento que regirán el otorgamiento de créditos para la adquisición, autoconstrucción, ampliación o mejoras de vivienda principal con recursos provenientes de los Fondos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, y con recursos provenientes de los fondos que al efecto cree, administre o especifique el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Adriana Concepción Ortiz Patete, como Directora General, Encargada, del Territorio Comunal Indígena de Costas y Montañas, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Desireé Paola Daza González, como Directora Estatal de este Ministerio en el estado Lara.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Elayne Edith Méndez Márquez, como Directora Estatal de este Ministerio en el estado Táchira.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oscar Enrique Martínez Aranguren, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del Estado Vargas, de este Organismo, en condición de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Abraham Mendoza Salas, como Director de Servicios de la Oficina de Desarrollo Informático, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Luis Cabello Hermoso, como Director Administrativo Regional del estado Amazonas, de este Organismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se adecua el "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público", disponible en el portal web de la Contraloría General de la República: <http://www.crg.gob.ve>, con el objeto de mantener un registro actualizado de la información de los funcionarios, empleados públicos y obreros que laboran en los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11, del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, respecto a los movimientos de ingreso, cese y actualización que comprenden la Declaración Jurada de Patrimonio.

Resolución mediante la cual se exige la presentación anual de la Declaración Jurada de Patrimonio por concepto de actualización a las máximas autoridades, funcionarios que ejercen cargos de alto nivel y de confianza de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11, del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en los términos establecidos en la referida Resolución.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 033

205° / 157° / 17°

Caracas, 14 ABR 2016

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Rodríguez Gómez, designada mediante el Decreto N° 1.569, del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569, de igual fecha; y, según Decreto N° 2.181, del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, del 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, que mantiene vigentes los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56, de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Aprobar la designación del Coronel **Andrés de Jesús Muñoz Yunez**, titular de la cédula de identidad **N° V-8.180.801**, como **Agregado Militar Ejército** a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia, conforme lo establece la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 010518, de fecha 14 de julio de 2015. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación a la parte interesada de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese

Delcy Eloina Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Decreto N° 1.569, del 26/12/2014, G.O. N° 40.569, de igual fecha.
Decreto N° 2.181 del 06/01/2016, G.O. N° 40.826, del 12/01/2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 16 DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN N° 048-16
AÑOS 206°, 157° y 17°

El Ministro MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.320.909, Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio, designado mediante Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **FRANKLIN RAFAEL LOPEZ MARCHETTI**, titular de la Cédula de Identidad V- 8.344.809, Director General de la Oficina de Atención Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio.

SEGUNDO: El prenombrado ciudadano ejercerá las funciones establecidas en el artículo 22 del Decreto N° 2.269, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865, de fecha 09 de marzo de 2016.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
206° y 157°

Municipio Libertador, 28 de Abril del Año 2016

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento adaptado por el Abogado MARIA YSABEL CHIRINOS DELGADO IP SA N.: 167402, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 38, TOMO -95-A REGISTRO MERCANTIL V (CÓD. 224). Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JOSE ANGEL ESPINOZA GONZALEZ, C.I: V-11.882.574.
Abogado Revisor: SIUL ABRAHAM MEGRES VIZCAYA

Registrador: **Miguel Ángel Pérez Abad** (Firmar)
FDO. Abogado HÉCTOR JOSÉ MANZANUELA FERRAZ DEZ

PÁGINA PERTENECE A:
VENECOLANA DE TELEFÉRICO VENTEL, C.A.
Número de expediente: 549950

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., Celebrada con fecha 23 de febrero de 2016.

En el día de hoy, 23 de febrero de 2016, siendo las 9.00 a.m., reunidos en la sede de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., ubicada en la Avenida César Augusto Sandino con Avenida Boyacá, Edificio Sede Principal Torre 2, Planta Baja, Urbanización Maripérez, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas; estando presentes, LA REPÚBLICA por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, identificado en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° G-20004495-0, representado en este acto por la ciudadana MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio titular de la cédula de identidad N° V-6.437.804, identificada en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-06437804-6, en su carácter de Ministra, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.705, de fecha 7 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634, de fecha 7 de abril del 2015 y la Sociedad Mercantil Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., identificada en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° G-20005487-5, representada por el ciudadano MIGUEL ALCIDES VIVAS LANDINO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 7.517.778, identificado en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-07817778-0, en su carácter de Presidente, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.917, de fecha 05 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.717, de esa misma fecha. Igualmente, se encuentra presente el ciudadano JOSÉ GREGORIO REYES SARUBBI, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.278.149, identificado en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-7278149-6, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., carácter el suyo que se evidencia de Decreto Presidencial N° 1.832, de fecha 16 de junio de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.683 de esa misma fecha; empresa del Estado inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 14 de agosto de 2008, bajo el N° 33, Tomo 1873-A, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.008 de fecha 3 de septiembre de 2008; posteriormente modificada en Acta de Asamblea de fecha 19 de mayo de 2009, quedando asentada en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 21 de mayo de 2009, bajo el N° 18, Tomo 88-A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.184 de fecha 22 de mayo de 2009, identificada en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° G-20008550-9. Encontrándose presentes ambos accionistas titulares del cien por ciento (100%) del Capital Social, suscrito y distribuido en la siguiente proporción: LA REPÚBLICA por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, titular de MIL DOSCIENTAS (1.200) ACCIONES, de un valor nominal de MIL BOLÍVARES

EXACTOS (Bs. 1.000,00) cada una, para un total suscrito y pagado de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.200.000,00) que representa el sesenta por ciento (60%) del Capital Social, y Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., titular de OCHOCIENTAS (800) ACCIONES de un valor nominal de MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.000,00) cada una, para un total de Capital Social suscrito y no pagado de OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 800.000,00) que representa el cuarenta por ciento (40%) del Capital Social. Una vez verificado el quórum se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Documento de los Estatutos Sociales, por encontrarse presente la totalidad del capital social, y en consecuencia se considera válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. El Presidente de Venezolana de Teleféricos VENTEL C.A., toma la palabra y pasa a considerar los siguientes puntos del orden del día: **PRIMERO:** Designación del Gerente de Ingeniería y Proyectos de Venezolana de Teleféricos, VENTEL C.A. **SEGUNDO:** Designación del Gerente del Sistema Teleférico Warairarepano de Venezolana de Teleféricos, VENTEL, C.A. Expuesto el orden del día, la Asamblea lo aprueba y pasa a deliberar el primer punto. **PRIMERO:** Designación del Gerente de Ingeniería y Proyectos de Venezolana de Teleféricos, VENTEL C.A. En este sentido, toma la palabra el Presidente y expone: Se somete a consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas la designación del ciudadano GIBER RAMÓN RUIZ CARVAJAL, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-5.491.295, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-05491295-8, como GERENTE DE INGENIERIA Y PROYECTOS DE VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS, VENTEL C.A. a partir del 25 de febrero de 2016. Sometido a consideración el presente punto la Asamblea lo APRUEBA por unanimidad y pasa a deliberar el punto **SEGUNDO:** Designación como Gerente del Sistema Teleférico Warairarepano de Venezolana de Teleféricos, Ventel C.A. Nuevamente toma la palabra el Presidente y expone: se somete a consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas la designación del ciudadano HECTOR JOSÉ CADENAS DAAL, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° 10.671.344, y del Registro de Información Fiscal (RIF) N° V-10671344-4, como GERENTE DEL SISTEMA TELEFÉRICO WARAIRAREPANO DE VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS, VENTEL C.A. a partir del 26 de febrero de 2016. Sometido a consideración el presente punto la Asamblea lo APRUEBA por unanimidad. No habiendo nada más que tratar se levanta la Asamblea y se autoriza al ciudadano JOSÉ ANGEL ESPINOZA, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.682.574, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 112.665, RIF N° V-11682574-7, para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, así como para solicitar seis (6) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (01) copia para el Despacho de la Ministra del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo, (VENETUR S.A.); una (01) copia para la Consultoría Jurídica del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A. una (01) copia para la Contraloría General de la República y una (01) copia para ser agregada al respectivo cuaderno de Comprobantes. Así lo decimos y firmamos conformes en aceptación de ello.


MARLENY JOSEFINA CONTRERAS
 Ministra del Poder Popular para el Turismo
 Decreto Presidencial N° 1705 de fecha 05 de agosto de 2015
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634
 de fecha 07 de abril de 2015.


MIGUEL ALCIDES VIVAS CANINO
 Presidente de VENE TUR S.A.
 Decreto Presidencial Nro. 1.917, de fecha 05 de agosto de 2015,
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.717
 de fecha 05 de agosto de 2015


JOSÉ GREGORIO ROJAS SARUOBI
 Presidente de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.
 Decreto N° 1832, de fecha 16 de junio de 2015
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.683
 de fecha 16 de junio de 2015.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
 CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016

N° 156

2069, 1579 y 179

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo N° 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de

la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, los artículos 65 y 78, numerales 13, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera y Tercera del Decreto N° 8.802 de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.902 de fecha 13 de abril de 2012, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva".

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel.

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como miembros del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva, a los siguientes ciudadanos:

RECTOR	COSME DAMIAN ARZOLAY GÓMEZ	CÉDULA DE IDENTIDAD N° V.4.511.119
RESPONSABLE DEL ÁREA ACADÉMICA	JOSÉ GREGORIO ARREAZA MARQUEZ	CÉDULA DE IDENTIDAD N° V. 9.293.239
RESPONSABLE DEL ÁREA ADMINISTRATIVA	MAXIMINO JOSÉ VALERIO VALDEZ	CÉDULA DE IDENTIDAD N° 13.213.748
RESPONSABLE DEL ÁREA TERRITORIAL	RUBENS JOSÉ GONZÁLEZ CARABALLO	CÉDULA DE IDENTIDAD N° 14.011.132
RESPONSABLE DEL ÁREA ESTUDIANTIL	MARÍA OFELIA VALDEZ CABELLO	CÉDULA DE IDENTIDAD N° 15.876.203
SECRETARIO	JESUS ENRIQUE FARIAS CABELLO	CÉDULA DE IDENTIDAD N° 12.429.717

Artículo 2. El Consejo Directivo Provisional ejercerá de forma colegiada la conducción integral de la universidad, hasta tanto sea promulgado el Reglamento de Organización y Funcionamiento, el Modelo de Gestión y primeros aportes al Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 3. El Consejo Directivo Provisional deberá presentar en un lapso no mayor a seis (06) meses, ante el órgano rector en materia de educación universitaria, la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento, para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; así como la Propuesta del Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 4. La propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento que deberá presentar el Consejo Directivo Provisional contendrá de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta Decreto N° 8.802 de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.902 de fecha 13 de abril de 2012, los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de cooperación, solidaridad y complementariedad con la Misión Sucre, otras instituciones de educación universitaria en su área de influencia territorial; así como, con los demás niveles del sistema educativo y otros organismos del Estado.
2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, en estrecha vinculación con las comunidades, comprometido con la soberanía nacional, los valores de igualdad, libertad, solidaridad y la construcción del socialismo bolivariano.
3. Garantías para la mayor solidez en la generación y apropiación social del conocimiento para la transformación del Territorio Delta Amacuro, en atención a los retos éticos, políticos, productivos, sociales, científico-tecnológicos y ambientales que plantea la construcción de un desarrollo integral y sustentable.
4. Plan de Formación permanente del personal docente, líneas de investigación y postgrado.
5. Desarrollo de un nuevo modelo de gestión, basado en la participación protagónica, a través de la vinculación permanentemente del Poder Popular y la comunidad universitaria, para el desarrollo territorial, integral y sustentable.
6. Articulación con las demás instituciones que integran el subsistema de educación universitaria; así como, la cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión latinoamericana y caribeña, y la alianza entre los pueblos del Sur.

Artículo 5. Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional


JORGE A. ARREAZA M.
 Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
 Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016,
 Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de febrero de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 9723

Caracas, 12/05/2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN

Oswaldo Emilio Vera Rojas, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que ante la denuncia realizada por un grupo de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, C.A.**, del cierre ilegal de dicha entidad por parte del patrono; una vez realizadas las correspondientes inspecciones por la Unidad de Supervisión del Trabajo y de La Seguridad Social e Industrial, adscrita a la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro" con sede en la Ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar; verificado lo denunciado por los trabajadores y trabajadoras, en fecha 04 de abril de 2014, la mencionada Inspectoría del Trabajo dicto la Providencia Administrativa signada con el N° 2014-00012, mediante la cual ordenó: "(...) **PRIMERO:** El reinicio de las labores en la entidad de trabajo *Calderys Refractarios Venezolanos S.A.* **SEGUNDO:** El pago de Salarios y demás beneficios de los conceptos legales y contractuales dejados de percibir por todos los trabajadores de la empresa hasta el efectivo restablecimiento de las actividades laborales, debiendo presentar por ante este Despacho la documentación correspondiente que demuestre el cumplimiento del mismo. **TERCERO:** Notificar a la representación de la entidad de trabajo *Calderys Refractarios Venezolanos S.A.*, de la presente providencia a los fines de que de manera inmediata, al día hábil siguiente luego de que conste en autos el informe de notificación correspondiente, a las 8:00 a.m., para que efectúe el reinicio de las actividades en la supra identificada entidad de trabajo. De igual modo se acuerda modo se acuerda notificar del presente Auto a la representación sindical denominada: *Sindicato Único de Trabajadores de Calderys Refractarios Venezolanos (SUTRACALDER)* existente en la entidad de Trabajo ut supra. Asimismo, se les advierte que con el incumplimiento de lo establecido en esta providencia, la entidad de trabajo incurrirá en las violaciones establecidas en los artículos 523, 529, 531, 532, 533 y 539 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras, concatenado con el artículo 236 del Reglamento Ley Orgánica del Trabajo y lo contenido en el artículo 532 ejusdem (...)"

VISTO

Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha 22 de abril de 2014, se practicó una inspección especial en la sede de la entidad de trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.** y, en acta levantada al efecto, se dejó constancia de que la representación patronal no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Providencia Administrativa N° 2014-00012, de fecha 04 de abril de 2014.

VISTO

Que en fecha 19 de mayo de 2014, comparecieron ante la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro" con sede en la Ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, los ciudadanos JOSE MIGUEL GUERRA LOPEZ, ALBERT YVAN CARDOZO ALARCON, ESPINOZA CESAR ORLANDO, JESUS JAVIER VILLAROEL MATA y CESAR ELEAZAR SOLORZANO PINZO, titulares de las cédulas de identidad Nros. 13.334.584, 14.440.140, 5.884.500, 13.669.963 y 8.957.425, respectivamente, miembros de la junta directiva de la organización sindical denominada **SINDICATO UNICO DE**

TRABAJADORES DE CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS (SUTRACALDER), en representación del grupo de trabajadores y trabajadoras afectados, consignaron escrito en el cual solicitan "(...) de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores (sic) (L.O.T.T.T.) relacionado con la protección de las fuentes de trabajo y de los puestos de trabajo, mediante Resolución motivada, Ordene (sic) la ocupación de la Entidad (sic) de Trabajo (sic) **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.**, que se encuentra cerrada, y el reinicio de las actividades de las actividades (sic) productivas, en protección del proceso social de trabajo, las trabajadoras y los trabajadores y nuestras familias (...)"

VISTO

Que habiéndose agotado el procedimiento de protección del proceso social de trabajo y no alcanzado el fin previsto por el legislador en cuanto a la normalización de las actividades productivas de bienes y la efectiva satisfacción de los derechos de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.**; ante el desacato del patrono a dar cumplimiento a lo ordenado en la Providencia Administrativa N° 2014-00012, de fecha 04 de abril de 2014, del reinicio de la actividad productiva, sin que se cumpliera con tal fin; incumplimiento verificado mediante inspección realizadas por la Unidad de Supervisión del Trabajo y de La Seguridad Social e Industrial, adscrita a la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro" con sede en la Ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, con ocasión al cierre ilegal de dicha entidad.

VISTO

Que ante la negativa de cumplir con el reinicio de la actividad productiva, por parte del patrono o patrona, este Despacho, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y, a los fines de garantizar el funcionamiento de dicha entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo, en fecha 29 de mayo de 2014, mediante Resolución N° 8776, resolvió "(...) **PRIMERO:** La ocupación de la entidad de Trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.** (...), y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias". A tal efecto, se comisionó a la Inspectoría del Trabajo de la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro", con sede en la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, para que convocara al patrono o patrona de la entidad de trabajo citada, a sus trabajadores y trabajadoras y al **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS (SUTRACALDER)**, "(...) para la instalación de la Junta Administradora Especial, la cual tendrá una vigencia de seis meses, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritar". En fecha 05 de junio de 2014, mediante asamblea de trabajadores y trabajadoras, quedó instalada la Junta Administradora Especial conformada por los trabajadores JOSE MIGUEL GUERRA LOPEZ, titular de la cédula de identidad N° 13.334.584 y ALDEMARO JESUS MUNDARAIN ROJAS, portador de la cédula de identidad N° 13.076.125, quien la presidirá; y, visto que la representación patronal manifestó "no nombrar el miembro de la Junta Administradora Especial que le corresponde", atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras "(...) En caso de que el patrono o patrona decida no incorporarse a la Junta Administradora Especial, será sustituido por otro u otra representante de los trabajadores y trabajadoras", los trabajadores y trabajadoras presentes en dicha asamblea decidieron designar al ciudadano ALBERT YVAN CARDOZO ALARCON, titular de la cédula de identidad N° 14.440.140, quien es trabajador de dicha entidad de trabajo.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.** se ha reactivado, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad; para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; revisadas las documentales presentadas por la Junta administradora Especial, tales como el informe de gestión, y la solicitud de prórroga realizadas por los trabajadores y trabajadoras, en fecha 26 de diciembre de 2014, mediante Resolución N° 9033, dictada por este Despacho, se resolvió "Prorrogar la Junta Administradora Especial, la cual

tendrá vigencia de un año, a partir del 5 de diciembre de 2014, prorrogable si las circunstancias debidamente así lo ameritan (...)", en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que la Junta Administradora Especial ha venido gestionando, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo y, hasta tanto este Ministerio les notifique del cese de la Junta Administradora Especial.

VISTO

Que la Junta Administradora Especial, llegó a su término en fecha 04 de diciembre de 2015, considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.** se ha mantenido, los ciudadanos **JOSE MIGUEL GUERRA LOPEZ, ALDEMARO JESUS MUNDARAIN ROJAS** y **ALBERT YVAN CARDOZO ALARCON**, antes identificados, los dos primeros representantes de los trabajadores y el último de éstos en sustitución de la parte patronal, en fecha 25 de noviembre de 2015, mediante escrito consignado ante este Despacho solicitaron la extensión de la **PRORROGA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA ESPECIAL** de esta entidad de trabajo, tal como lo establece el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. En cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho, los peticionantes anexaron a dicha solicitud: "**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DE TRABAJADORES**", dicha Asamblea fue realizada en fecha 24 de noviembre de 2014, en la cual se trataron y aprobaron los siguientes puntos: "**1) PRESENTACION DE LA MEMORIA Y CUENTA DE GESTION ADMINISTRATIVA DESDE EL MES DE DICIEMBRE DE 2014 HASTA OCTUBRE DE 2015. 2) REESTRUCTURACION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA ESPECIAL Y VOCEROS DEPARTAMENTALES**". En Acta levantada por tal ocasión, se dejó constancia de la aprobación de solicitud de prórroga de la Junta Administradora Especial, la designación de la personas que conformarán la Junta Administradora, quedando ratificados los ciudadanos José Miguel Guerra López, quien preside la Junta Administradora Especial, Aldemaro Jesús Mundarain Rojas Y Albert Yván Cardozo Alarcón. Asimismo, consignaron las siguientes documentales, que justifican la solicitud de dicha prórroga, contentivas del Informe de Gestión de la Junta Administradora Especial desde el mes de diciembre de 2014 hasta octubre de 2015, en el cual indican: **1) Plan Bienal de Formación y Autoformación, Colectiva, Integral, Continua y Permanente 2015-2017. 2) Informe de Situación Actual de la entidad de trabajo, donde señalan: a) Situación Organizativa; Gestión Organizativa: Política salarial, transporte, comercialización, obligaciones parafiscales, deudas en servicios públicos y a proveedores, b) Situación productiva actual. c) Situación formativa actual y, c) Situación legal actual. 3) Conformación de Consejo de Trabajadores y Trabajadoras; 4) Avances en las gestiones formativa y productiva. 5) Listado histórico de piezas fabricadas, indicando fecha, nombre del comprador, nombre del producto y cantidad de piezas; así como las dificultades en estos renglones. 6) Avances y dificultades en la gestión legal. 7) Avances en la gestión administrativa. 8) Relación de cuentas por cobrar. 9) Informe contable de la Junta Administradora desde diciembre de 2014 hasta agosto de 2015, indicando los ingresos, gastos, disponibilidad en las cuentas de bancos, así como los beneficios socioeconómicos pagados a trabajadores. 10) Nómina de trabajadores, indicando nombre y apellido de todos y cada uno de ellos, fecha de ingreso a la entidad de trabajo y cargo. 11) Dificultades para el proceso de activación de BANAVIH, INCES, CANTV y SENIAT. 12) Plan operativo. 13) Actas de las Visitas de Inspecciones realizadas a la entidad de trabajo, emanado de la Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo, División de Supervisión Puerto Ordaz, levantado con ocasión a la visitas realizadas a la entidad de trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.**, en fechas 07 de agosto de 2015, 09 y 10 de diciembre de 2015, a fin de verificar y certificar el funcionamiento y condiciones de trabajo en la mencionada entidad de trabajo.**

VISTO

Que la entidad de trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.** es estratégica para el Estado Venezolano, en cuanto a la actividad realizada, tales como la manufactura y comercialización de materiales, productos refractarios: especialidades y piezas monolíticas, piezas y

accesorios utilizados en la industria siderúrgica, necesarios en la reactivación de la producción nacional, así como efectuar servicios de revisión, diagnóstico reparación y/o mantenimiento, tanto de los productos ubicados en campo como en la zona, y verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la misma; en consecuencia, este Despacho Ministerial, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, el cual constituye la estrategia fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado, proceso que se efectúa desde la mencionada entidad de trabajo, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con los artículos 2, 3, 19, 87, y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

PRIMERA: SE PRORROGA la Junta Administradora Especial por el lapso de un (01) año, cuya vigencia es a partir del 05 de diciembre de 2015 hasta el 04 de diciembre de 2016, prorrogable por un periodo igual, si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameritan, y mantendrá las facultades y atribuciones necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo, hasta tanto este Ministerio les notifique del cese de la Junta Administradora Especial. La Junta Administradora Especial estará conformada por los ciudadanos **JOSE MIGUEL GUERRA LOPEZ, ALDEMARO JESUS MUNDARAIN ROJAS** y **ALBERT YVAN CARDOZO ALARCON**, titulares de las cédulas de identidad Nros. 13.334.584, 13.076.125 y 14.440.140, respectivamente, dicha Junta Administradora será **presidida** por el ciudadano **ALDEMARO JESUS MUNDARAIN ROJAS**.

SEGUNDA: La Administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las siguientes facultades y atribuciones, cuyo ejercicio lo realizarán de manera conjunta: **1.** Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos. **2.** Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir, y en caso de ser necesario, deberá ser mediante la asistencia legal de un funcionario o funcionaria de la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras de este Ministerio. **3.** Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisería, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo. **4.** Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, endosos y firmas de cheques. **5.** Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores. **6.** Solicitar créditos ante entidades financieras y firmar los documentos correspondientes. **7.** Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos. **8.** Revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros. **9.** Requerir ante bancos y compañías de seguros el establecimiento de fianzas de fiel cumplimiento o de cualquier otro tipo para garantizar las obligaciones de la entidad de trabajo ante sus clientes. **10.** Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo. **11.** Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo. **12.** Efectuar las declaraciones de impuestos, tanto nacionales como municipales y demás obligaciones que se generen. **13.** Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo y remuneración, además del ingreso, supervisión, suspensión y despido de trabajadores y trabajadoras, mediante aprobación en la asamblea de trabajadores y trabajadoras. **14.** Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes. **15.** Negociar y suscribir en nombre de la entidad

de trabajo todo tipo de contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo. **16.** Diseñar, formular, producir, distribuir y comercializar marcas y productos para comercializarlos a nivel nacional e internacional. **17.** Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes. **18.** Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo. **19.** Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT). **20.** Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título "V" del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. **21.** Impulsar, promover y llevar a cabo la organización del personal de la entidad de trabajo citada, en Consejo de Trabajadores y Trabajadoras para fortalecer la gestión de la dirección del proceso social de trabajo. **22.** Relacionar los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo. **23.** Existencia y estatus de la Convención Colectiva del Trabajo. **24.** Determinar pasivos laborales adeudados hasta la fecha de instalación de la Junta Administradora Especial. **25.** Actualizar, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo. **26.** Verificar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social. **27.** Las demás facultades y atribuciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo.

TERCERA: La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá convocar y realizar una asamblea con los trabajadores y trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y trabajadoras; se levantará acta y se consignará, dentro de los cinco (05) días siguientes a su celebración, ante la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Ministerio para ser anexada al correspondiente expediente administrativo.

CUARTA: Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán reunirse por lo menos una vez por semana, para que en ejercicio de sus facultades, revisen y actualicen la información, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes a los efectos de superar la situación de índole técnico y económico que afecta la capacidad productiva. Asimismo, deberá convocar y realizar asamblea con los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo señalada, para informar y rendir cuentas a éstos; de cada una las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

QUINTA: Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán remitir, mensualmente, a la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Ministerio, un informe de gestión con sus respectivos anexos.

SEXTA: La Junta Administradora Especial, deberá consignar ante la Dirección General de la Consultoría Jurídica de este Ministerio, dentro del lapso de un mes antes de vencerse su vigencia, un Informe de Gestión de la entidad de trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.**, aprobado por la asamblea general de trabajadores y trabajadoras, contentivo de los pasivos laborales, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo; las deudas a los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social; indicación de planes y ejecución de las actividades productivas y administrativas; el listado de deudores y acreedores; inventario de materias primas y de productos terminados; descripción del encadenamiento productivo; copia de la inspección realizada por la Unidad de Supervisión de este Ministerio donde se deje constancia del estado actual de los inmuebles y mobiliario relacionado directamente con el proceso productivo.

SEPTIMA: La Junta Administradora Especial, deberá realizar con la participación de los funcionarios y funcionarias del Centro de Encuentro para la Educación y el Trabajo de su jurisdicción y adscrito a este Ministerio, además de las instituciones educativas pertinentes, la elaboración y ejecución del plan de formación colectiva, integral, continua y permanente de los trabajadores y trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el

Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, del cual se levantará un informe que valde su ejecución, y se consignará en la Inspectoría en la cual cursa esta causa, por lo menos una vez durante su vigencia.

OCTAVA: La Junta Administradora Especial, deberá promover e impulsar la creación de las condiciones para que las trabajadoras y los trabajadores de la entidad de trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.** se organicen y constituyan en Consejo de Trabajadores, como forma de participación en la gestión de la dirección del proceso social de trabajo desde la entidad de trabajo, para desarrollar iniciativas de apoyo, coordinación, complementación y solidaridad en el proceso social de trabajo dirigidas a fortalecer su conciencia, su unidad y producir bienes y servicios que satisfagan las necesidades del pueblo, de conformidad con el artículo 467 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

NOVENA: La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo de este Ministerio, deberá realizar, cada tres (03) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

DECIMA: Notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.** y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo, que se notificarán con posterioridad. Cuando por razones de renovación o actualización tecnológica deba efectuarse algún acto de enajenación o afectación, que sea necesario para la garantía del proceso y la actividad productiva, se debe contar con la aprobación unánime por escrito de todos los miembros de la Junta Administradora Especial, la cual deberá ser consignada ante la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro", con sede en la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, con el propósito de considerar la existencia de suficientes elementos que confirmen y se autorice la enajenación o afectación de la propiedad, de la cual se notificará en el lapso de tres días hábiles a la Dirección General del Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, así como a la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

DECIMA PRIMERA: Se ordena al Inspector del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución contentiva de medida de protección al proceso social de trabajo que se efectúa desde la entidad de trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.** a los Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales, Penales, correspondientes al Circuito; esto con el objeto de que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con el artículo 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

DECIMA SEGUNDA: Notificar de la presente Resolución al: **1.** Viceministro para Educación y el Trabajo para la Liberación y al Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social de este Ministerio del Poder Para el Proceso Social de Trabajo. **2.** Ministro del Poder Popular para las Industrias y Comercio. **3.** Procurador General de la República. **4.** El Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar. **5.** El Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial estado Bolívar. **6.** Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Bolívar. **7.** A los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y vivienda y sus entes adscritos relacionados a

la entidad de trabajo. 8. Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. 9. BANAVIH. 10. INCES. 11. HIDROBOLIVAR.

DECIMA TERCERA: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMA CUARTA: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,





OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Decreto N° 2181, de fecha 06/01/2016.

Gaceta Oficial De La República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 08/01/2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 9724

Caracas, 12/05/2016
206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN

Oswaldo Emilio Vera Rojas, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que ante la denuncia realizada por los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **EQUIPOS PETROLEROS C.A. "EQUIPETROL"** del cierre ilegal de dicha entidad por parte del patrono; una vez realizadas las correspondientes inspecciones por la Unidad de Supervisión del Trabajo y de La Seguridad Social e Industrial, adscrita a la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro" con sede en la Ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar; verificado lo denunciado por los trabajadores y trabajadoras, en fecha 02 de noviembre de 2012, la mencionada Inspectoría del Trabajo dictó la Providencia Administrativa signada con el N° 2012-0158, mediante la cual ordenó: "(...) **PRIMERO:** El reinicio de las labores en la Entidad de Trabajo **EQUIPETROL, C.A.** **SEGUNDO:** El pago de las diferencias de los conceptos legales y contractuales dejados de percibir por todos los trabajadores de la empresa, hasta el efectivo restablecimiento de las actividades laborales, debiendo presentar por ante este despacho la documentación correspondiente que demuestre el cumplimiento del mismo, en especial en lo que respecta a los acuerdos concertados en el acta de fecha 18 de Julio del año 2012. **TERCERO:** La conformación de una comisión integrada por representantes de los trabajadores y la Entidad de Trabajo con el acompañamiento de funcionarios de este Ministerio del Poder Popular para el Trabajo Y Seguridad Social, con el cometido de fomentar todos y cada uno de los tramites y demás actuaciones que fueren pertinentes para la reactivación de las actividades productivas de la empresa. **CUARTO:** Se ordena a la Unidad de Supervisión adscrita a la

Inspectoría del Trabajo Alfredo Maneiro trasladarse a las instalaciones donde se encuentra ubicada la Entidad de Trabajo a los fines que realicen las actuaciones pertinentes para establecer términos en que se efectuará el arranque de las operaciones productivas en la empresa. **QUINTO:** Se oficie al Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laboral a los efectos que instruyan las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de Higiene y Seguridad Laboral en la empresa, para que afiance los términos y condiciones para la reactivación de la empresa. **SEXTO:** notificar a la representación de la Entidad de Trabajo **EQUIPETROL, C.A.**, del presente auto a los fines de que de manera inmediata, al día hábil siguiente luego de que conste en Auto el informe de notificación correspondiente, a las 08:00 am., para que efectúe el reinicio de las actividades en la supra identificada entidad de trabajo".

VISTO

Que en fecha 07 de noviembre de 2012, los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **EQUIPOS PETROLEROS C.A. "EQUIPETROL"**, asistieron a dicha entidad de trabajo a objeto de cumplir con sus labores diarias, encontrando que la entidad de trabajo estaba cerrada. Por lo que, ante la negativa del patrono a dar cumplimiento a lo ordenado en la Providencia Administrativa N° 2012-0158, de fecha 02 de noviembre de 2012, solicitaron, mediante escrito, la aplicación del artículo 149 de la Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que habiéndose agotado el procedimiento de protección del proceso social de trabajo y no alcanzado el fin previsto por el legislador en cuanto a la normalización de las actividades productivas de bienes y la efectiva satisfacción de los derechos de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **EQUIPOS PETROLEROS C.A. "EQUIPETROL C.A."**; ante el desacato del patrono a dar cumplimiento a lo ordenado en la Providencia Administrativa N° 2012-00158, de fecha 02 de noviembre de 2012, del reinicio de la actividad productiva, sin que se cumpliera con tal fin; incumplimiento verificado mediante inspección realizada por la Unidad de Supervisión del Trabajo y de La Seguridad Social e Industrial, adscrita a la Inspectoría del Trabajo Alfredo Maneiro con sede en la Ciudad de Puerto Ordaz, Estado Bolívar, con ocasión al cierre ilegal de dicha entidad.

VISTO

Que ante la negativa de cumplir con el reinicio de la actividad productiva, por parte del patrono o patrona, este Despacho, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y, a los fines de garantizar el funcionamiento de dicha entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo, en fecha 11 de diciembre de 2012, mediante Resolución N° 8119, resolvió la ocupación de la entidad de Trabajo **EQUIPOS PETROLEROS C.A., "EQUIPETROL C.A."** por parte de los trabajadores y trabajadoras y el reinicio de su actividad productiva. A tal efecto, se comisionó a la Inspectoría del Trabajo de la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro", con sede en la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, para que convocara al patrono o patrona de la entidad de trabajo citada, a sus trabajadores y trabajadoras y al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EQUIPOS PETROLEROS "SUTRAEQUIPETROL", para la designación de las personas que conformarían la Junta Administradora Especial. En fecha 27 de diciembre de 2012, mediante asamblea de trabajadores y trabajadoras, quedó instalada la Junta Administradora Especial, por el lapso de un año a partir de la fecha de su instalación hasta el 26 de diciembre de 2013.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo **EQUIPOS PETROLEROS C.A. "EQUIPETROL C.A."** se ha reactivado, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad; para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; revisadas las documentales presentadas por la Junta administradora Especial, tales como el informe de gestión, y la solicitud de prórroga realizadas por los trabajadores y trabajadoras, se han venido otorgando prórrogas sucesivas, según Resoluciones Nros 8556 y 9351 dictadas por este Despacho, en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que la Junta Administradora Especial ha venido

gestionando, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo y, hasta tanto este Ministerio les notifique del cese de la Junta Administradora Especial.

VISTO

Que la Junta Administradora Especial, llegó a su término en fecha 26 de diciembre de 2015, considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo **EQUIPOS PETROLEROS C.A., "EQUIPETROL C.A."** se ha mantenido, los ciudadanos **LUIS ENRIQUE MARCANO**, **LEONEL JOSÉ VELIZ** y **NEPTHALIF ANTOIMA**, titulares de las cédulas de identidad Nros. 12.912.748, 10.301.953 y 8.944.643, respectivamente, representantes de los trabajadores y trabajadoras en la Junta Administradora Especial, en fecha 10 de diciembre de 2015, mediante escrito consignado ante este Despacho solicitan la extensión de la **PRORROGA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA ESPECIAL** de esta entidad de trabajo, tal como lo establece el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. En cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho, los peticionantes anexaron a dicha solicitud las siguientes documentales que la justifican, contentivos del Informe de Gestión año 2015, en el cual indican: **1) Pasivos:** Deudas a Proveedores, Impuestos IVSS, BANAVIH, INCES, Pasivos Laborales, Servicios Básicos, tales como CORPOELEC, CANTV, HIDROBOLIVAR, ISRL, SENIAT, Impuestos Municipales; haciendo, en todos renglones, un desglose de cada uno de ellos. **2) Listado de trabajadores y trabajadoras:** Personal retirado, personal activo nómina mensual, personal activo nómina diaria; así como nómina mensual y nómina diaria del personal que no asiste a la entidad de trabajo, ya que renunciaron de manera informal alegando que comenzaban una nueva relación de trabajo, al no presentar carta de renuncia aún aparecen en el sistema. Listado de carga familiar del grupo de laborantes. **3) Estructura de Costos:** Inventarios de Mobiliarios y Equipos, desglosados según su ubicación en los diferentes departamento. Inventarios de Stocks por almacén. Listado de proveedores, indicando en cada caso tipos de productos despachados a cada uno de ellos. **4) Reglamento de Funcionamiento** de la Junta Administradora Especial, en el cual resaltan el objeto, funciones y obligaciones de dicha Junta. **5) Documento constitutivo estatutario** de la entidad de trabajo. **6) Estado de Situación Financiera** al 31 de diciembre de 2014, Informe de los Contadores Públicos: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo del Efectivo, Estado de Movimientos de las Cuentas del Patrimonio y Notas a los estados financieros. **7) Trámites de Contrataciones Públicas.** **8) Informe Judicial** laboral y comercial. **9) Actas de Asambleas** realizadas en el 2015, por los trabajadores y trabajadoras. **10) Acta de Asamblea** donde el grupo de laborantes ratifican a los ciudadanos **LUIS ENRIQUE MARCANO**, **LEONEL JOSÉ VELIZ** y **NEPTHALIF ANTOIMA** como representantes de la Junta Administradora Especial, para el período 2016. **11) Informe de Inspección Exploratoria**, emanado de la Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo, División de Supervisión Puerto Ordaz, levantado con ocasión a la visita realiza a la entidad de trabajo **EQUIPOS PETROLEROS, C.A.**, en fecha 9 de diciembre de 2015, a fin de verificar y certificar el funcionamiento y condiciones de trabajo en la mencionada entidad de trabajo.

VISTO

Que la entidad de trabajo **EQUIPOS PETROLEROS, C.A. "EQUIPETROL C.A."** es estratégica para el Estado Venezolano, en cuanto a la actividad realizada y la fabricación de accesorios utilizados en la industria petrolera y siderúrgica, necesarios en la reactivación de la producción nacional, así como efectuar servicios de revisión, diagnóstico reparación y/o mantenimiento, tanto de los productos ubicados en campo como en la zona, y verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la misma; en consecuencia, este Despacho Ministerial, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, el cual constituye la estrategia fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado, proceso que se efectúa desde la mencionada entidad de trabajo, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con los artículos 2, 3, 19, 87, y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

PRIMERA: SE PRORROGA la Junta Administradora Especial por el lapso de un (01) año, cuya vigencia es a partir del 27 de diciembre de 2015 hasta el 26 de diciembre de 2016, prorrogable por un periodo igual si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameritan, y mantendrá las facultades y atribuciones necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo, hasta tanto este Ministerio les notifique del cese de la Junta Administradora Especial. La Junta Administradora Especial estará conformada por los ciudadanos **LEONEL VELIZ**, **NEPTHALIF ANTOIMA** y **LUÍS MARCANO** titulares de las cédulas de identidad Nros. 10.301.953, 8.944.643 y 12.912.748, la misma será **presidida** por el ciudadano **LUÍS MARCANO**.

SEGUNDA: La Administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las siguientes facultades y atribuciones, cuyo ejercicio lo realizarán de manera conjunta: **1.** Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos. **2.** Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir, y en caso de ser necesario, deberá ser mediante la asistencia legal de un funcionario o funcionaria de la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras de este Ministerio. **3.** Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisería, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo. **4.** Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, endosos y firmas de cheques. **5.** Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores. **6.** Solicitar créditos ante entidades financieras y firmar los documentos correspondientes. **7.** Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos. **8.** Revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros. **9.** Requerir ante bancos y compañías de seguros el establecimiento de fianzas de fiel cumplimiento o de cualquier otro tipo para garantizar las obligaciones de la entidad de trabajo ante sus clientes. **10.** Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo. **11.** Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo. **12.** Efectuar las declaraciones de impuestos, tanto nacionales como municipales y demás obligaciones que se generen. **13.** Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo y remuneración, además del ingreso, supervisión, suspensión y despido de trabajadores y trabajadoras, mediante aprobación en la asamblea de trabajadores y trabajadoras. **14.** Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes. **15.** Negociar y suscribir en nombre de la entidad de trabajo todo tipo de contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo. **16.** Diseñar, formular, producir, distribuir y comercializar marcas y productos para comercializarlos a nivel nacional e internacional. **17.** Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes. **18.** Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo. **19.** Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT). **20.** Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título "V" del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. **21.** Impulsar, promover y llevar a cabo la organización del personal de la entidad de trabajo citada, en Consejo de Trabajadores y Trabajadoras para fortalecer la gestión de la dirección del proceso social de

trabajo. **22.** Relacionar los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo. **23.** Existencia y estatus de la Convención Colectiva del Trabajo. **24.** Determinar pasivos laborales adeudados hasta la fecha de instalación de la Junta Administradora Especial. **25.** Actualizar, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo. **26.** Verificar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de Impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social. **27.** Las demás facultades y atribuciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo.

TERCERA: La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá convocar y realizar una asamblea con los trabajadores y trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y trabajadoras; se levantará acta y se consignará, dentro de los cinco (05) días siguientes a su celebración, ante la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Ministerio para ser anexada al correspondiente expediente administrativo.

CUARTA: Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán reunirse por lo menos una vez por semana, para que en ejercicio de sus facultades, revisen y actualicen la información, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes a los efectos de superar la situación de índole técnico y económico que afecta la capacidad productiva. Asimismo, deberá convocar y realizar asamblea con los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo señalada, para informar y rendir cuentas a éstos; de cada una las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

QUINTA: Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán remitir, mensualmente, a la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Ministerio, un informe de gestión con sus respectivos anexos.

SEXTA: La Junta Administradora Especial, deberá consignar ante la Dirección General de la Consultoría Jurídica de este Ministerio, dentro del lapso de un mes antes de vencerse su vigencia, un Informe de Gestión de la entidad de trabajo **EQUIPOS PETROLEROS C.A., "EQUIPETROL C.A."**, aprobado por la asamblea general de trabajadores y trabajadoras, contentivo de los pasivos laborales, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo; las deudas a los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social; indicación de planes y ejecución de las actividades productivas y administrativas; el listado de deudores y acreedores; inventario de materias primas y de productos terminados; descripción del encadenamiento productivo; copia de la inspección realizada por la Unidad de Supervisión de este Ministerio donde se deje constancia del estado actual de los inmuebles y mobiliario relacionado directamente con el proceso productivo.

SEPTIMA: La Junta Administradora Especial, deberá realizar con la participación de los funcionarios y funcionarias del Centro de Encuentro para la Educación y el Trabajo de su jurisdicción y adscrito a este Ministerio, además de las instituciones educativas pertinentes, la elaboración y ejecución del plan de formación colectiva, integral, continua y permanente de los trabajadores y trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, del cual se levantará un informe que valide su ejecución, y se consignará en la Inspectoría en la cual cursa esta causa, por lo menos una vez durante su vigencia.

OCTAVA: La Junta Administradora Especial, deberá promover e impulsar la creación de las condiciones para que las trabajadoras y los trabajadores de la entidad de trabajo **EQUIPOS PETROLEROS C.A., "EQUIPETROL C.A."** se organicen y constituyan en Consejo de Trabajadores, como forma de participación en la gestión de la dirección del proceso social de trabajo desde la entidad de trabajo, para desarrollar iniciativas de apoyo, coordinación, complementación y solidaridad en el proceso social de trabajo dirigidas a fortalecer su conciencia, su unidad y producir bienes y servicios que satisfagan las necesidades del pueblo, de conformidad con el artículo 467 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

NOVENA: La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo de este Ministerio, deberá realizar, cada tres (03) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

DECIMA: Notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo **EQUIPOS PETROLEROS C.A., "EQUIPETROL C.A."**, y sobre cualquier otro que sea propiedad de las acciones de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, que son necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo, que se notificarán con posterioridad. Cuando por razones de renovación o actualización tecnológica deba efectuarse algún acto de enajenación o afectación, que sea necesario para la garantía del proceso y la actividad productiva, se debe contar con la aprobación unánime por escrito de todos los miembros de la Junta Administradora Especial, la cual deberá ser consignada ante la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro", con sede en la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, con el propósito de considerar la existencia de suficientes elementos que confirmen y se autorice la enajenación o afectación de la propiedad, de la cual se notificará en el lapso de tres días hábiles a la Dirección General del Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, así como a la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

DECIMA PRIMERA: Se ordena al Inspector del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución contentiva de medida de protección al proceso social de trabajo que se efectúa desde la entidad de trabajo **EQUIPOS PETROLEROS C.A., "EQUIPETROL C.A."** a los Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales, Penales, correspondientes al Circuito; esto con el objeto de que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con el artículo 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

DECIMA SEGUNDA: Notificar de la presente Resolución al: **1.** Viceministro para Educación y el Trabajo para la Liberación y al Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social de este Ministerio del Poder Para el Proceso Social de Trabajo. **2.** Ministro del Poder Popular para las Industrias y Comercio. **3.** Procurador General de la República. **4.** El Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar. **5.** El Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial estado Bolívar. **6.** Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Bolívar. **7.** A los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y vivienda y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **8.** Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **9.** BANAVIH. **10.** INCES. **11.** HIDROBOLIVAR.

DECIMA TERCERA: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMA CUARTA: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones

Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,




OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Decreto N° 2181, de fecha 06/01/2016.

Gaceta Oficial De La República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 08/01/2016

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO**

N° 9725

Caracas, 12/05/2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN

Oswaldo Emilio Vera Rojas, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que ante la denuncia realizada por los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO C.A. "INDORCA"** del cierre ilegal de dicha entidad por parte del patrono; una vez realizadas las correspondientes inspecciones por la Unidad de Supervisión del Trabajo y de La Seguridad Social e Industrial, adscrita a la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro" con sede en la Ciudad de Puerto Ordaz, Estado Bolívar, verificado lo denunciado por los trabajadores y trabajadoras; en fecha 29 de octubre de 2014, la mencionada Inspectoría del Trabajo dictó la *Providencia Administrativa* signada con el N° 2014-00062, mediante la cual ordenó: **PRIMERO:** a la representación de la Entidad de Trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO C.A. (INDORCA)** el reinicio de las actividades productivas. **SEGUNDO:** El pago de manera inmediata de todos y cada uno de los conceptos legales y contractuales dejados de percibir por todos los trabajadores de la entidad de trabajo, desde la fecha de cierre, hasta el efectivo restablecimiento de las actividades productivas en la entidad de trabajo, debiendo presentar por ante este Despacho la documentación correspondiente que demuestre el cumplimiento del mismo. **TERCERO:** La conformación de una comisión integrada por representantes de los trabajadores y la entidad de trabajo con el acompañamiento de funcionarios del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo con el cometido de fomentar todos y cada uno de los trámites y demás actuaciones que fueren pertinentes para la reactivación de las actividades productivas de la Entidad de Trabajo. **CUARTO:** Se ordena a la Unidad de Supervisión de la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro" de Puerto Ordaz, Estado Bolívar, trasladarse a las instalaciones donde se encuentra ubicada la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO C.A. (INDORCA)**, a los fines que realicen las actuaciones pertinentes para establecer los términos en que se efectuará el arranque de las operaciones productivas en la Entidad de Trabajo supra identificada. **QUINTO:** Se oficie al Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laboral a los efectos que instruyan las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la Entidad de Trabajo, para que afiance los términos y condiciones para la reactivación. **SEXTO:** Notificar a la representación de la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO C.A. (INDORCA)**, de la presente *Providencia Administrativa*, a los fines de que de manera inmediata, efectúe el reinicio de las actividades en la supra identificada entidad de trabajo (...)" (resaltado del original)

VISTO

Que la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO C.A. "INDORCA"**, no dio cumplimiento a lo ordenado en la *Providencia*

Administrativa N° 2014-00062; en fecha 26 de noviembre de 2014 un grupo de trabajadores y trabajadoras, mediante escrito consignado ante la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro" en Puerto Ordaz, estado Bolívar e invocando los artículos 89, 91, 92, 94 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 1,2,25,30,43,85,95,97,148,147 y 149 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, solicitaron "**LA OCUPACION INMEDIATA DE INDORCA C.A. o en su defecto una JUNTA ADMINISTRADORA ESPECIAL (...)**" (resaltado del original).

VISTO

Que habiéndose agotado el procedimiento de protección del proceso social de trabajo y no alcanzado el fin previsto por el legislador en cuanto a la normalización de las actividades productivas de bienes y la efectiva satisfacción de los derechos de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO C.A. "INDORCA"**; ante el desacato del patrono a dar cumplimiento a lo ordenado en la *Providencia Administrativa* N° 2014-00062 de fecha 29 de octubre de 2014, del reinicio de la actividad productiva, sin que se cumpliera con tal fin; incumplimiento verificado mediante inspección realizadas por la Unidad de Supervisión del Trabajo y de La Seguridad Social e Industrial, adscrita a la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro" con sede en la Ciudad de Puerto Ordaz, Estado Bolívar, en fecha 16 de 2014, en Acta levantada por tal ocasión se dejó constancia de que "(...) la entidad de trabajo se encuentra cerrada y dichas instalaciones están resguardadas por los trabajadores (...)".

VISTO

Que ante la negativa de cumplir con el reinicio de la actividad productiva, por parte del patrono o patrona, este Despacho, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y, a los fines de garantizar el funcionamiento de dicha entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo, en fecha 09 de marzo de 2015, mediante Resolución N° 9100, resolvió la ocupación de la entidad de Trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO, C.A. "INDORCA"** por parte de los trabajadores y trabajadoras y el reinicio de su actividad productiva. A tal efecto, se comisionó a la Inspectoría del Trabajo de la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro", con sede en la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, para que convocara a la representación de la entidad de trabajo, a sus trabajadores y a la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE EMPRESA INDORCA "SINTRABOL-INDORCA", para que, en asamblea de trabajadores y trabajadoras, designaran a las personas que conformarían la Junta Administradora Especial, por el lapso de un año a partir de su instalación, hasta el 08 de marzo de 2016, prorrogable por un período igual, si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameritan con las atribuciones necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo, hasta tanto este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo les notifique del cese de la Junta Administradora Especial. En fecha 23 de marzo de 2015 se instaló la Junta Administradora Especial conformada por los ciudadanos VICTOR MUJICA y VICTOR SALAZAR, titulares de las cédulas de identidad Nros. 9.951.312 y 8.522.680, respectivamente, en representación de los trabajadores y trabajadoras, ante la ausencia de la parte patronal y atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras "(...) En caso de que el patrono o patrona decida no incorporarse a la Junta Administradora Especial, será sustituido por otro u otra representante de los trabajadores y trabajadoras", por lo que designó como miembro de dicha Junta Administradora a la ciudadana ROSAL YASMILY, titular de la cédula de identidad N° 20.504.486, la cual es trabajadora de dicha entidad.

VISTO

Que la Junta Administradora Especial, llegó a su término en fecha 08 de marzo de 2016, considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO, C.A. "INDORCA"**, se ha mantenido, los representantes de los trabajadores y trabajadoras en la Junta Administradora Especial, en fecha 04 de marzo de 2016, mediante escrito consignado ante este Despacho solicitaron la **PRORROGA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA ESPECIAL** de esta entidad de trabajo, tal como lo establece el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. En cumplimiento a los requisitos exigidos por este

Despacho, los peticionantes anexaron a dicha solicitud: "**ACTA DE ASAMBLEA PARA LA RENOVACION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA ESPECIAL**", dicha Asamblea fue realizada en fecha 04 de marzo de 2016, en la cual, además de aprobar la solicitud de prórroga de la Junta Administradora Especial, mediante elección, se nombran las personas que conformarán la Junta Administradora, quedando ratificados los ciudadanos **VICTOR MUJICA** y **VICTOR SALAZAR**, antes identificados y en sustitución de la ciudadana ROSAL YASMILY, se designó al ciudadano **JOSE CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad N° 8.452.304. Asimismo, consignaron las siguientes documentales, que justifican la solicitud de dicha prórroga, contenidas del Informe de Gestión correspondiente al año 2015, en el cual indican: **1) Gestión Organizativa; Conformación de Consejo de Trabajadores y Trabajadoras; Gestión Productiva, haciendo un desglose en dicha gestión en cuanto a los avances, diferentes trabajos realizados a distintas entidades de trabajo, dificultades, histórico de los trabajos realizados; Gestión Legal, avances y dificultades en esta área; Avances en la Gestión Administrativa. 2) Cuentas por cobrar. 3) Informe Contable y Administrativo de la Junta Administradora Especial, señalando los ingresos, egresos, concepto de los mismos y la disponibilidad en cuenta de bancos y Plan Productivo anual (año 2016). 4) Listado de nómina de trabajadores y trabajadoras, 5) Organigrama actual de la entidad de trabajo. 6) Productos y servicios que ofrece la entidad de trabajo. 7) Señalamiento de la situación productiva de la entidad de trabajo antes de la ocupación; así como la situación productiva después de realizada la ocupación, indicando, en el último caso, trabajos realizados, clientes y productos o servicios prestados. 8) Listados de maquinarias y equipos utilizados en la cadena productiva, donde indican: tipo de maquinaria, cantidad de ellas, capacidad de cada una, así como la utilidad. 9) Actas de la Visitas de Inspecciones realizadas a la entidad de trabajo, emanado de la Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo, División de Supervisión Puerto Ordaz, levantado con ocasión a la visitas realizadas a la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO, C.A. "INDORCA"**, en fechas 20 de julio de 2015 y 26 de febrero de 2016, a fin de verificar y certificar el funcionamiento y condiciones de trabajo en la mencionada entidad de trabajo. 10) Informe de Formación y Autoformación Colectiva, Integral y Permanente de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo, de fecha 29 de diciembre de 2015. 11) Plan Bienal de Autoformación Colectiva, Integral, Continua y Permanente (2015-2017).**

VISTO

Que la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO, C.A. "INDORCA"**, es estratégica para el Estado Venezolano, en cuanto a la actividad realizada y la fabricación de piezas y accesorios utilizados en la industria petrolera y siderúrgica, necesarios en la reactivación de la producción nacional, así como efectuar servicios de revisión, diagnóstico reparación y/o mantenimiento, tanto de los productos ubicados en campo como en la zona, y verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la misma; en consecuencia, este Despacho Ministerial, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, el cual constituye la estrategia fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado, proceso que se efectúa desde la mencionada entidad de trabajo, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con los artículos 2, 3, 19, 87, y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

PRIMERA: SE PRORROGA la Junta Administradora Especial por el lapso de un (01) año, cuya vigencia es a partir del 09 de marzo de 2016 hasta el 08 de marzo de 2017, prorrogable si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameritan por un periodo igual de tiempo, y mantendrá las facultades y atribuciones necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo, hasta tanto este Ministerio les notifique del cese de la Junta Administradora Especial. La Junta Administradora Especial estará conformada por los ciudadanos **VICTOR MUJICA**, **VICTOR SALAZAR** y **JOSE CEDEÑO**, titulares de las cédulas de identidad Nros. 9.951.312, 8.522.680 y 8.452.304, respectivamente.

SEGUNDA: La Administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las siguientes facultades y atribuciones, cuyo ejercicio lo realizarán de manera conjunta: **1.** Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos. **2.** Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir, y en caso de ser necesario, deberá ser mediante la asistencia legal de un funcionario o funcionaria de la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras de este Ministerio. **3.** Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisería, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo. **4.** Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, endosos y firmas de cheques. **5.** Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores. **6.** Solicitar créditos ante entidades financieras y firmar los documentos correspondientes. **7.** Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos. **8.** Revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros. **9.** Requerir ante bancos y compañías de seguros el establecimiento de fianzas de fiel cumplimiento o de cualquier otro tipo para garantizar las obligaciones de la entidad de trabajo ante sus clientes. **10.** Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo. **11.** Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo. **12.** Efectuar las declaraciones de impuestos, tanto nacionales como municipales y demás obligaciones que se generen. **13.** Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo y remuneración, además del ingreso, supervisión, suspensión y despido de trabajadores y trabajadoras, mediante aprobación en la asamblea de trabajadores y trabajadoras. **14.** Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes. **15.** Negociar y suscribir en nombre de la entidad de trabajo todo tipo de contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo. **16.** Diseñar, formular, producir, distribuir y comercializar marcas y productos para comercializarlos a nivel nacional e internacional. **17.** Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes. **18.** Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo. **19.** Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT). **20.** Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título "V" del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. **21.** Impulsar, promover y llevar a cabo la organización del personal de la entidad de trabajo citada, en Consejo de Trabajadores y Trabajadoras para fortalecer la gestión de la dirección del proceso social de trabajo. **22.** Relacionar los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo. **23.** Existencia y estatus de la Convención Colectiva del Trabajo. **24.** Determinar pasivos laborales adeudados hasta la fecha de instalación de la Junta Administradora Especial. **25.** Actualizar, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo. **26.** Verificar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social. **27.** Las demás facultades y atribuciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo.

TERCERA: La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá convocar y realizar

una asamblea con los trabajadores y trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y trabajadoras; se levantará acta y se consignará, dentro de los cinco (05) días siguientes a su celebración, ante la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Ministerio para ser anexada al correspondiente expediente administrativo.

CUARTA: Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán reunirse por lo menos una vez por semana, para que en ejercicio de sus facultades, revisen y actualicen la Información, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes a los efectos de superar la situación de índole técnico y económico que afecta la capacidad productiva. Asimismo, deberá convocar y realizar asamblea con los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo señalada, para informar y rendir cuentas a éstos; de cada una las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

QUINTA: Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán remitir, mensualmente, a la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Ministerio, un informe de gestión con sus respectivos anexos.

SEXTA: La Junta Administradora Especial, deberá consignar ante la Dirección General de la Consultoría Jurídica de este Ministerio, dentro del lapso de un mes antes de vencerse su vigencia, un Informe de Gestión de la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO, C.A. "INDORCA"**, aprobado por la asamblea general de trabajadores y trabajadoras, contentivo de los pasivos laborales, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo; las deudas a los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social; indicación de planes y ejecución de las actividades productivas y administrativas; el listado de deudores y acreedores; inventario de materias primas y de productos terminados; descripción del encadenamiento productivo; copia de la Inspección realizada por la Unidad de Supervisión de este Ministerio donde se deje constancia del estado actual de los inmuebles y mobiliario relacionado directamente con el proceso productivo.

SEPTIMA: La Junta Administradora Especial, deberá realizar con la participación de los funcionarios y funcionarias del Centro de Encuentro para la Educación y el Trabajo de su jurisdicción y adscrito a este Ministerio, además de las instituciones educativas pertinentes, la elaboración y ejecución del plan de formación colectiva, integral, continua y permanente de los trabajadores y trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, del cual se levantará un informe que valide su ejecución, y se consignará en la Inspectoría en la cual cursa esta causa, por lo menos una vez durante su vigencia.

OCTAVA: La Junta Administradora Especial, deberá promover e impulsar la creación de las condiciones para que los trabajadores y las trabajadoras de la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO, C.A. "INDORCA"** se organicen y constituyan en Consejo de Trabajadores, como forma de participación en la gestión de la dirección del proceso social de trabajo desde la entidad de trabajo, para desarrollar iniciativas de apoyo, coordinación, complementación y solidaridad en el proceso social de trabajo dirigidas a fortalecer su conciencia, su unidad y producir bienes y servicios que satisfagan las necesidades del pueblo, de conformidad con el artículo 467 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

NOVENA: La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo de este Ministerio, deberá realizar, cada tres (03) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

DECIMA: Notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO, C.A. "INDORCA"** y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para

efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo, que se notificarán con posterioridad. Cuando por razones de renovación o actualización tecnológica deba efectuarse algún acto de enajenación o afectación, que sea necesario para la garantía del proceso y la actividad productiva, se debe contar con la aprobación unánime por escrito de todos los miembros de la Junta Administradora Especial, la cual deberá ser consignada ante la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro", con sede en la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, con el propósito de considerar la existencia de suficientes elementos que confirmen y se autorice la enajenación o afectación de la propiedad, de la cual se notificará en el lapso de tres días hábiles a la Dirección General del Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, así como a la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

DECIMA PRIMERA: Se ordena al Inspector del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución contentiva de medida de protección al proceso social de trabajo que se efectúa desde la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO, C.A. "INDORCA"** a los Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales, Penales, correspondientes al Circuito; esto con el objeto de que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con el artículo 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

DECIMA SEGUNDA: Notificar de la presente Resolución al: **1.** Viceministro para Educación y el Trabajo para la Liberación y al Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social de este Ministerio del Poder Para el Proceso Social de Trabajo. **2.** Ministro del Poder Popular para las Industrias y Comercio. **3.** Procurador General de la República. **4.** El Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar. **5.** El Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial estado Bolívar. **6.** Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Bolívar. **7.** A los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y vivienda y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **8.** Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **9.** BANAVIH. **10.** INCES. **11.** HIDROBOLIVAR.

DECIMA TERCERA: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMA CUARTA: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Decreto N° 2181, de fecha 08/01/2016.

Gaceta Oficial De La República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 08/01/2016



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N°116
CARACAS, 15 ABRIL DE 2016
205°, 157°, 17°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 63 y 78, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 6, numerales 1, 2 y 8, artículos 28 numeral 2 y 66 de la Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a través de las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia; conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, conjuntamente con el Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat y por consecuente la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral en materia de vivienda y hábitat; así como el establecimiento de las condiciones financieras que regirán los créditos hipotecarios que se concedan bajo los lineamientos de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1.: Establecer las condiciones de financiamiento que regirán el otorgamiento de créditos para la Adquisición, Autoconstrucción, Ampliación o Mejoras de vivienda principal con recursos provenientes de los Fondos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y, con recursos provenientes de los fondos que al efecto cree, administre o especifique el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 2.: Los créditos para la adquisición, autoconstrucción, ampliación y mejoras de vivienda principal que se otorguen con los recursos establecidos en el artículo anterior, a los aportantes activos y solventes con el Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV) o Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda (FAVV), independientemente de su ingreso integral total familiar mensual, podrán ser concedidos hasta por el monto máximo establecido en la presente resolución.

Los créditos para la autoconstrucción ampliación y mejoras de vivienda principal, serán otorgados al solicitante y cosolicitante con un ingreso integral total familiar mensual entre un (1) salario mínimo y hasta ocho (8) salarios mínimos.

Artículo 3.: El ingreso integral total familiar mensual declarado y demostrado por el solicitante y cosolicitante del crédito en el FAOV o FAVV, será determinante para la evaluación crediticia, debiendo coincidir con el declarado en la solicitud del crédito. El ingreso integral total familiar mensual, se determinará de acuerdo a la sumatoria total de los salarios integrales del solicitante y cosolicitante del crédito.

Artículo 4.: Los créditos para adquisición de vivienda principal, serán pagados mediante cuotas mensuales ordinarias y cuotas extraordinarias; en el caso de autoconstrucción, mejoras y ampliación serán pagados únicamente mediante cuotas mensuales ordinarias. Las cuotas mensuales ordinarias no superaran el treinta y cinco por ciento (35%) del ingreso integral total familiar mensual, ni podrá ser menor al cinco por ciento (5%) de éste.

En las modalidades de créditos que se otorguen con los recursos establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, se aplicará

la modalidad del pago de cuotas extraordinarias de conformidad con lo que establece la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda, salvo en los casos de solicitudes de créditos en las que el ingreso familiar cubra la totalidad del precio de la vivienda, quedando siempre la opción de los solicitantes de aplicar las cuotas extraordinarias para el pronto pago del crédito.

El ingreso integral total familiar mensual, se determinará de acuerdo a la sumatoria total de los salarios integrales del solicitante y cosolicitante del crédito.

Artículo 5.: Los créditos para adquisición de vivienda principal podrán concederse por un plazo máximo de treinta y cinco (35) años.

En los casos de créditos para autoconstrucción de vivienda principal el plazo no excederá de veinticinco (25) años.

Para créditos destinados a la ampliación de vivienda principal el plazo no excederá de veinte (20) años y los créditos de mejoras de vivienda principal el plazo no excederán de quince (15) años.

Artículo 6.: El monto máximo del financiamiento para vivienda principal que se otorgue con recursos establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, será por la cantidad de:

- Hasta TRES MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.3.000.000,00), para los créditos de Adquisición de Vivienda Principal.
- Hasta UN MILLÓN DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000,00), por concepto de crédito para la Autoconstrucción de vivienda principal.
- Hasta SETECIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 700.000,00), por concepto de crédito para Ampliación de Vivienda Principal.
- Hasta QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 500.000,00), por concepto de Mejoras de Vivienda Principal.

El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, podrán emitir las especificaciones técnicas y operativas de esta modalidad de financiamiento.

Artículo 7.: El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, a través del Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat podrá establecer condiciones específicas y montos distintos a los establecidos en este artículo para el financiamiento de los desarrollos habitacionales que considere pertinentes en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, con recursos provenientes de los fondos que al efecto cree, administre o especifique el Órgano Superior, distintos al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda. En tal sentido, el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, prestará el apoyo técnico necesario para definir las mismas.

Artículo 8.: El Subsidio Directo Habitacional sólo será otorgado como complemento del crédito, a familias que así lo soliciten expresamente, que estén compuestas por un núcleo familiar mínimo de dos (2) personas unidas por vínculo matrimonial o de unión estable de hecho, o más personas unidas entre sí en vínculo de consanguinidad hasta el cuarto (4º) grado o de afinidad hasta el segundo (2º) grado, que acceden por primera vez a un crédito para la adquisición o autoconstrucción de vivienda principal y no hayan obtenido anteriormente este beneficio o cualquier otro otorgado por el Estado relacionado con la vivienda principal. En este sentido, no serán objeto de este beneficio las familias que enajenen su vivienda principal para adquirir otra vivienda o accedan a un segundo crédito para este mismo fin.

Las solicitudes de Subsidio Directo Habitacional serán tramitadas ante el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 9.: El beneficio del Subsidio Directo Habitacional será otorgado como complemento del crédito, a las familias que devenguen hasta uno y medio (1,5) salarios mínimos, siendo el monto máximo a otorgar de **novecientos mil bolívares (Bs. 900.000,00)**, siempre que la vivienda que se va adquirir sea nueva, construida en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Parágrafo Único: Para el cálculo del subsidio establecido en el artículo anterior, debe agotarse previamente la capacidad de pago del grupo familiar y se aplicará de forma proporcional, en base a los parámetros previstos.

Artículo 10.: El Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat podrá otorgar un subsidio total, equivalente al

cien por ciento (100%) del valor de la vivienda, sólo a casos especiales de solicitudes de crédito para adquisición de vivienda principal que sean sujetos de atención especial, todo en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Artículo 11.: Los créditos para la adquisición, autoconstrucción, ampliación o mejoras de vivienda principal podrán ser otorgados hasta por el cien por ciento (100%) del monto de la solicitud, conforme al valor que resulte del avalúo que se practique del inmueble o el presupuesto de la obra, según corresponda, y tomando en cuenta el ingreso integral total familiar mensual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 12.: Los créditos con recursos establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, se otorgarán a solicitante y cosolicitante que no hayan recibido durante los últimos cinco (5) años, recursos de esta misma fuente, para la adquisición o autoconstrucción de vivienda principal. En caso de que ameriten un nuevo financiamiento antes del lapso establecido para estas modalidades de crédito, podrá ser solicitado a través de otras fuentes de recursos distintas al FAOV-FAVV, siempre y cuando no sean propietarios ni copropietarios de vivienda principal, a menos que estén en proceso de venta de dicha vivienda, debiendo comprometer el ochenta por ciento (80%) de la venta de la misma en la nueva adquisición.

Las excepciones a esta norma serán analizadas por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 13.: Los créditos para Autoconstrucción, Ampliación o Mejoras de vivienda principal, que se otorguen con los recursos establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, podrán ser concedidos con garantía de fianza o prendaria, igualmente podrá establecerse con el solicitante un plan de pago que garantice el cumplimiento de la obligación, dependiendo de la valoración de los riesgos que se determinen en el análisis que elabore el operador financiero y del monto del crédito solicitado, todo de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 66 de la Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat. El operador financiero podrá otorgar estos créditos con las garantías aquí descritas sin autorización previa del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), no obstante será responsabilidad del operador financiero el análisis respectivo y la recuperación del crédito.

En los casos de créditos de Autoconstrucción de vivienda principal donde no exista impedimento para la constitución de la garantía hipotecaria, prevalecerá ésta garantía sobre cualquier otra.

Artículo 14.: El crédito de ampliación o mejoras de vivienda principal podrá ser otorgado al beneficiario de un crédito activo de adquisición o autoconstrucción de vivienda principal, siempre y cuando esté solvente con la obligación crediticia y la suma de ambas cuotas de dichos créditos no supere el treinta y cinco (35%) por ciento de su ingreso integral total familiar mensual.

Artículo 15.: Los operadores financieros, autorizados por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), solicitarán a cada deudor la consignación anual de los recaudos necesarios para la determinación de la tasa de interés del crédito en función del ingreso integral total familiar mensual. El Deudor Hipotecario deberá consignar anualmente su declaración actualizada de ingresos, si no lo hiciera, el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat informará lo declarado en el sistema FAOV en línea para realizar la correspondiente actualización. En caso que no tenga ingresos en este Sistema se tomará en cuenta lo declarado inicialmente para el otorgamiento del crédito actualizándose automáticamente en función del salario mínimo vigente, ajustando la tasa correspondiente, si fuere el caso.

Artículo 16.: Los operadores financieros no podrán exigir a los solicitantes y cosolicitantes de créditos para adquisición, ampliación, autoconstrucción y mejoras de vivienda principal, requisitos y recaudos distintos a los que establezca el Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat a través del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), como Ente regulador de los Fondos regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 17.: El Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat en función de la naturaleza análoga de los financiamientos para adquisición y de autoconstrucción de vivienda principal, podrá autorizar otro tipo de garantía en los créditos de Adquisición de Vivienda Principal.

La autorización para constituir otro tipo de garantía para la adquisición de vivienda principal le corresponde al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Artículo 18.: El Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat a través del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), establecerá las normas específicas aplicables a los créditos de adquisición, ampliación, autoconstrucción y mejoras de vivienda principal.

Artículo 19.: Las dudas sobre la aplicación de la presente Resolución serán resueltas por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Artículo 20.: El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) velará por el cumplimiento de esta resolución y aplicará las sanciones previstas en la Reforma parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, sin perjuicio de cualquier otra sanción que sea aplicable.

Artículo 21.: Se deroga la Resolución No. 29 de fecha 08 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.433 de fecha 13 de junio de 2014, así como cualquier normativa del mismo o menor rango sólo en lo que colida con la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publique,se,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNANDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 225
205° y 157°

Municipio Libertador, 4 de Abril del Año 2016

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado RONALD JOSE CASTRO GALLARDO IPSA N.º: 114260, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 30, TOMO -58-A REGISTRO MERCANTIL VII. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. . Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: RONALD JOSE CASTRO GALLARDO, C.I: V-14.834.158. Abogado Revisor: OLGA EVELINA VILLASMIL ROMERO

Registradora Auxiliar (E)
FDO. Abogado SAIKINIA CARABALLO CASIQUE

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
RADIO NACIONAL DE VENEZUELA, C.A.
Número de expediente: 225-5048
MOD

ACTA No. 4 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL RADIO NACIONAL DE VENEZUELA, C.A.

En la Ciudad de Caracas, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016), reunidos en la sede de la SOCIEDAD MERCANTIL RADIO NACIONAL DE VENEZUELA, C.A., domiciliada en Caracas y debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, bajo el N.º 8, Tomo 84-A-Mercantil VII, en fecha 30 de septiembre de 2009, con número de Registro de Información Fiscal G200090485 y constituida esta Asamblea por su único Accionista, el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, representado en este acto por el ciudadano LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N.º V-16.799.910, con número de Registro de Información Fiscal V167999103, en su condición de Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, según consta en Decreto N.º

2.181, de fecha 06 de Enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824, de fecha 08 de Enero de 2016, por cuanto se encuentra representado la totalidad del Capital Social, se omiló la formalidad de la convocatoria y se considera válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a los fines de tratar los siguientes puntos:

- PUNTO PRIMERO:** Nombramiento de la Presidenta de la Sociedad para el próximo periodo estatutario, así como el establecimiento de las atribuciones delegadas a ésta, adicionales a las atribuciones establecidas en la Clausula Vigésima Segunda de los Estatutos de la sociedad;
- PUNTO SEGUNDO:** Nombramiento del Vicepresidente y Directores Principales y Suplentes de los demás cargos de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil Radio Nacional de Venezuela, C.A., para el próximo periodo estatutario y la consecuente modificación de la Clausula Primera de las Disposiciones Transitorias de los Estatutos Sociales de la Compañía.

De inmediato el Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información el ciudadano **LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**, procede a deliberar sobre el **PUNTO PRIMERO**, en consecuencia se designa a la ciudadana **ISBEMAR JIMÉNEZ CORREA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.306.434, con número de Registro de Información Fiscal V063064340, como **Presidenta de Radio Nacional de Venezuela, C.A.**, quedando de esta forma el primer

punto aprobado por UNANIMIDAD, por lo que a continuación se señalan las atribuciones delegadas a la Presidenta adicionales a las establecidas en la Clausula Vigésima Segunda de los Estatutos de la sociedad:

- 1.- Suscribir circulares y comunicaciones dirigidas a dependencias que integran la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en cumplimiento de sus competencias como Presidenta de Radio Nacional de Venezuela, C.A.
- 2.- Suscribir la correspondencia que por cualquier vía deba emitirse en respuesta a comunicaciones dirigidas del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información en las materias de competencias de Radio Nacional de Venezuela, C.A. En caso de tratarse de asuntos de delicada y especial relevancia, dicha correspondencia y subsiguiente proyecto de respuesta, deberá someterse previamente a la consideración del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información.
- 3.- Certificar los documentos que cursen en los archivos de Radio Nacional de Venezuela, C.A.
- 4.- Celebrar contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, de acuerdo con el Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, cuya celebración sea necesaria para el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones conferidas como Presidenta de Radio Nacional de Venezuela, C.A., cuando el monto de la contratación no exceda de las Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000 U.T.).
- 5.- Celebrar contratos de Servicios Profesionales, con independencia del monto de la contratación y en el cual se hayan previsto todas las garantías de Ley.
- 6.- Dictar actos administrativos que tengan por objeto los nombramientos, remociones y/o retiros de aquellos funcionarios que ocupan cargos de alto nivel y/o confianza, previo cumplimiento de las formalidades legales pertinentes, cuando dichos actos puedan ser realizados por la Unidad de Recursos Humanos adscrita a Radio Nacional de Venezuela, C.A., de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras.
- 7.- Autorizar órdenes de pago y compra que deban emitirse en ejecución del presupuesto de Radio Nacional de Venezuela, C.A., previa verificación por parte de dicho Ente de los requisitos legales establecidos para su emisión.
- 8.- Suscribir cheques emitidos por Radio Nacional de Venezuela, C.A., firmados conjuntamente con el titular de la Dependencia a quien le compete la ejecución de la actividad financiera y de administración o con la persona que designe para tales efectos.
- 9.- Obtener ingresos provenientes de la contraprestación de sus servicios, conforme al Decreto de Creación de la compañía e inversión de gastos propios de Radio Nacional de Venezuela, C.A.

- 10.- Suscribir documentos relacionados con la realización de las funciones contables y financieras de ejecución presupuestaria de servicio, los apartados presupuestarios y demás compromisos y pagos derivados de la ejecución de Radio Nacional de Venezuela, C.A.
- 11.- Suscribir convenios interinstitucionales de cooperación e intercambio recíproco en el ámbito educativo, tecnológico y de servicio.
- 12.- Solicitar, aceptar, recibir y otorgar donaciones y disponer de las mismas, previo cumplimiento de la normativa legal vigente.
- 13.- Ejercer la representación legal de Radio Nacional de Venezuela, C.A., ante autoridades judiciales y extrajudiciales, pudiendo otorgar para tal fin, poderes Generales y/o Especiales en nombre de la compañía.

Concluido y aprobado como fue el punto anterior, inmediatamente el Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información el ciudadano **LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**, ya identificado, procede a deliberar sobre el **PUNTO SEGUNDO**, en consecuencia se designa por unanimidad, a los demás miembros de la Junta Directiva de la Compañía, a los ciudadanos que a continuación se indican, para ocupar los cargos que seguidamente se señalan: **VICEPRESIDENTE: LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.799.910, con número de Registro de Información Fiscal V167999103; para los cargos de **DIRECTORES PRINCIPALES: FRANCISCO PÉREZ, HERNÁN ALBERTO CANOREA ACOSTA y MARLYN DALILA CAVANIEL RAMÍREZ**, venezolanos, mayores de edad, titulares en su orden de las Cédulas de Identidad Números V-9.965.546, V-12.956.578 y V-12.879.412; y de los números de Registro de Información Fiscal V09965546-8, V129565787 y V128794120, respectivamente; y para ocupar los cargos de **DIRECTORES SUPLENTE: JHONDY**

GABRIEL MANCERA NOUGUES, JAVIER ALEXANDER MORENO APONTE, REINALDO ESCORCIA CASSIANI, venezolanos, mayores de edad, titulares en su orden de las Cédulas de Identidad Números V-15.844.347, V-11.091.021 y V-16.670.474; y de los números de Registro de Información Fiscal V158443470, V110910211 y V166704746, respectivamente; En razón de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas acordó la modificación de la Clausula Primera de las Disposiciones Transitorias de los Estatutos Sociales de la compañía la cual quedó redactada de la siguiente manera:

"CAPITULO XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA: queda designado para ocupar el cargo de **PRESIDENTA**, a la ciudadana **ISBEMAR JIMÉNEZ CORREA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.306.434, con número de Registro de Información Fiscal V063064340; **VICEPRESIDENTE**, al ciudadano **LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.799.910, con número de Registro de Información Fiscal V167999103 y para los cargos de **Directores Principales** a los ciudadanos **FRANCISCO PÉREZ, HERNÁN ALBERTO CANOREA ACOSTA y MARLYN DALILA CAVANIEL RAMÍREZ**, venezolanos, mayores de edad, titulares en su orden de las Cédulas de Identidad Números V-9.965.546, V-12.956.578 y V-12.879.412 y de los números de Registro de Información Fiscal V09965546-8, V129565787 y V128794120, respectivamente; y para los cargos de **Suplentes** los ciudadanos **JHONDY GABRIEL MANCERA NOUGUES, JAVIER ALEXANDER MORENO APONTE, REINALDO ESCORCIA CASSIANI**, venezolanos, mayores de edad, titulares en su orden de las Cédulas de Identidad Números V-15.844.347, V-11.091.021 y V-16.670.474, y de los números de Registro de Información Fiscal V158443470, V110910211 y V166704746; como **Comisario Principal** al ciudadano **LEONARDO JOSÉ REYES BARRIOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 4.268.088, con número de Registro de Información Fiscal V042680881, Contador Público con C.P.C N° 29120 y como **Suplente** a la ciudadana **OMAIRA MORALES**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 636.448, con número de Registro de Información Fiscal V006364488, Contador Público con C.P.C N° 3423."

Así mismo, la Asamblea General de Accionistas autoriza a la ciudadana **ISBEMAR JIMÉNEZ CORREA**, Presidenta de la Sociedad Mercantil Radio Nacional de Venezuela, C.A., para que pueda certificar el contenido exacto de la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, al igual que en este acto queda ampliamente autorizado el ciudadano **RONALD JOSÉ CASTRO GALLARDO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.834.158, con número de Registro de Información Fiscal V148341580, abogado en ejercicio, inscrito ante el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 114.260, y de este domicilio, para que cumpla con las formalidades legales de registro, inserción y publicación de la presente Acta de Asamblea.

No habiendo otro punto que tratar se dio por terminada la asamblea y en conformidad firma **LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (FDO), Quien suscribe, **ISBEMAR JIMÉNEZ CORREA**, mayor de edad, domiciliada en Caracas, titular de la cédula de identidad N° V-4.306.434, con número de Registro de Información Fiscal V063064340, actuando en mi carácter de Presidenta de la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIO NACIONAL DE VENEZUELA, C.A.**, debidamente facultada para ello, certifico que la anterior Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas es traslado fiel y exacto a su original que corre inserta en el Libro de Actas de Accionistas de la Sociedad Mercantil, En la ciudad de Caracas, a la fecha de su protocolización.

Isbemar Jiménez Correa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 204, 156 y 17.

Resolución Nro. 033.

Caracas, 16 de mayo de 2016

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Clara Josefina Vidal Ventresca**, según Decreto Presidencial N°1.972 de fecha 4 de septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.195 de fecha 4 de septiembre de 2015 y ratificada mediante Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero del 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.822 de fecha 6 de enero del 2016, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar a la ciudadana, **ADRIANA CONCEPCIÓN ORTIZ PATETE**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.904.480**, como **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA (E) DEL TERRITORIO COMUNAL INDÍGENA DE COSTAS Y MONTAÑAS** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2º: La ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 40 y 42 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 3º: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherentes a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales de investigación científica y policial, a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondientes a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


 Clara Josefina Vela Venútraca
 Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
 Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 09 de mayo de 2016
206°, 156° y 17°

RESOLUCIÓN N° 027/2016

Quien suscribe, **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **DESIREE PAOLA DAZA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 17.554.037**, como **DIRECTORA ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en el estado Lara.

Artículo 2º. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.- Velar por la ejecución de las políticas públicas emanadas por el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en el estado Lara.
- 2.- Reforzar la política de territorialización de la gestión del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para fortalecer la unidad del gobierno e impactar de manera positiva en la implementación, ejecución, seguimiento y control de las políticas públicas emanadas de este Ministerio.
- 3.- Articular entre las diferentes instancias institucionales, poder popular, órganos y entes adscritos que forman parte del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para trascender la acción central al ámbito regional y local, con el propósito de cumplir de manera más eficiente con los objetivos históricos, nacionales, generales y específicos del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, el cual propone consolidar la independencia nacional, afianzar el Socialismo del Siglo XXI y convertir a Venezuela en una potencia social, económica y política.

4.- Profundizar acciones para alcanzar la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres, a través del Plan para la Igualdad y Equidad de Género "Mamá Rosa" 2013-2019.

5.- Elaborar y presentar un Informe mensual a la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género de todas las actividades ejecutadas en el estado, de conformidad con los planes, estrategias y políticas emanadas de este Órgano Ministerial.

6.- Las demás que sean señaladas por la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 3º. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 022/2014, de fecha 23 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.463, de fecha 29 de julio de 2014.

Comuníquese y Publíquese,


GLADYS DEL VALLE REQUENA
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
 Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
 Decreto N° 1.734 de fecha 28 de abril de 2015, publicado en
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
 Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 10 de mayo de 2016
206°, 156° y 17°

RESOLUCIÓN N° 028/2016

Quien suscribe, **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **ELAYNE EDITH MÉNDEZ MARQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 16.533.657**, como **DIRECTORA ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en el estado Táchira.

Artículo 2º. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.- Velar por la ejecución de las políticas públicas emanadas por el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en el estado Táchira.
- 2.- Reforzar la política de territorialización de la gestión del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para fortalecer la unidad del gobierno e impactar de manera positiva en la implementación, ejecución, seguimiento y control de las políticas públicas emanadas de este Ministerio.
- 3.- Articular entre las diferentes instancias institucionales, poder popular, órganos y entes adscritos que forman parte del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para trascender la acción central al ámbito regional y local, con el propósito de cumplir de manera más eficiente con los objetivos históricos, nacionales, generales y específicos del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, el cual propone consolidar la independencia nacional, afianzar el Socialismo del Siglo XXI y convertir a Venezuela en una potencia social, económica y política.

4.- Profundizar acciones para alcanzar la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres, a través del Plan para la Igualdad y Equidad de Género "Mamá Rosa" 2013-2019.

5.- Elaborar y presentar un informe mensual a la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género de todas las actividades ejecutadas en el estado, de conformidad con los planes, estrategias y políticas emanadas de este Órgano Ministerial.

6.- Las demás que sean señaladas por la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 3º. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 050/2014, de fecha 18 de

diciembre de 2014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.579, de fecha 13 de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0054

Caracas, 16 de mayo de 2016
206° y 157° y 17°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Bolivariana de Venezuela N° 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0028, de fecha veinte (20) de marzo de 2015, el Director Ejecutivo de la Magistratura, designó al ciudadano Domingo Lorenzo Herrera Sánchez, titular de la cédula de identidad N° 14.126.631, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del Estado Vargas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

CONSIDERANDO

Que en virtud de que al aludido ciudadano le fue concedido el disfrute de sus vacaciones, se designó en condición de suplente al ciudadano Oscar Enrique Martínez Aranguren, titular de la cédula de identidad No. 12.910.748, para cubrir la ausencia temporal del citado cargo, según consta en Resolución No. 0066 de fecha 04 de abril de 2016.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Domingo Lorenzo Herrera Sánchez, presentó su renuncia al cargo de Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del Estado Vargas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y conforme a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1° de la Ley del estatuto de la Función Pública, el Director Ejecutivo de la Magistratura, aceptó dicha renuncia, mediante oficio No. 0166 de fecha nueve (09) de mayo de 2016.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ ARANGUREN**, titular de la cédula de identidad N° 12.910.748, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del Estado Vargas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir del diez (10) de mayo de 2016.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2016.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0058

Caracas, 09 de mayo de 2016
206° y 157° y 17°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **LUIS ABRAHAM MENDOZA SALAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.408.168, como Director de Servicios de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción. Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los nueve (09) días del mes de mayo de 2016.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0065

Caracas, 10 de mayo de 2016
206° y 157° y 17°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Bolivariana de Venezuela N° 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **PEDRO LUIS CABELLO HERMOSO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.924.929, como Director Administrativo Regional del estado Amazonas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de mayo de 2016.

Comuníquese y Publíquese



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205º, 157º y 17º

Caracas, 23 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN

Nº 01-00-000159

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 3 del artículo 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 3 y 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en la Convención Interamericana Contra la Corrupción y en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por Venezuela, cada Estado Parte, en atención a los principios fundamentales de su derecho interno, deberá adoptar, mantener y fortalecer sistemas eficaces para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, destinados a promover la transparencia y simplificar los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.4.1.2. de las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 41 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, establece los deberes y atribuciones que le corresponden a este Órgano de Control Fiscal en materia de corrupción, el cual contempla el exigir la formulación y presentación de la declaración jurada de patrimonio a las personas que deban hacerlo en la oportunidad y condiciones que juzguen necesario, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Ley antes citado.

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, establece el deber que tienen los funcionarios o empleados públicos de presentar su declaración jurada de patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos (ingreso) y dentro de los treinta (30) posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de sus empleos o funciones públicas; así como la presentación periódica de la declaración jurada de patrimonio por concepto de actualización, a través del "Sistema para la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico", disponible en la página web de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

La necesidad de una normativa que se adecue a los constantes cambios suscitados dentro de la Administración Pública, que permitan a la Contraloría General de la República, garantizar el efectivo control contra la corrupción, en materia de declaraciones

juradas de patrimonio, brindando para ello un sistema eficaz dirigido a las máximas autoridades jerárquicas, así como a los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como los órganos de control fiscal competentes.

RESUELVE

Artículo 1º.- Adecuar el "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público", disponible en el portal web de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gob.ve>, con el objeto de mantener un registro actualizado de la información de los funcionarios, empleados públicos y obreros que laboran en los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, respecto a los movimientos de ingreso, cese y actualización que comprenden la declaración jurada de patrimonio.

Artículo 2º.- Los responsables del área de recursos humanos de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, deberán efectuar el registro y actualización de la información a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, de conformidad con los términos y condiciones previstos en ésta Resolución y en el "Instructivo para Acceder al Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público", acerca de los requisitos y procedimientos para suministrar la información institucional requerida, disponible en el portal web de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gob.ve>.

Artículo 3º.- Las Máximas Autoridades o los responsables del área de recursos humanos deberán participar mediante oficio a la Contraloría General de la República, la creación del órgano o ente de la Administración Pública, con la remisión de la Gaceta Oficial correspondiente y acta constitutiva debidamente registrada, según sea el caso, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles a su creación; de acuerdo a los requisitos disponibles en la página web de la Contraloría General de la República (<http://www.cgr.gob.ve>).

Artículo 4º.- Los responsables de las áreas de recursos humanos de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, están en la obligación de suministrar a la Contraloría General de la República, y de mantener actualizados en el "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público", los siguientes datos:

1. Identificación de los órganos y entes respectivos, que incluya la Gaceta Oficial de su creación, naturaleza jurídica, dirección, Registro de Información Fiscal (RIF), página web, información de contactos y números telefónicos directos.
2. Nacionalidad y número de cédula de identidad de los funcionarios, empleados u obreros activos para el momento en que se produzca el respectivo registro.
3. Condición y cargo de los funcionarios, empleados u obreros activos dentro del respectivo órgano o ente de la Administración Pública.
4. Datos básicos, número telefónico y correo electrónico de la Máxima Autoridad Jerárquica del órgano o ente de la Administración Pública.
5. Datos básicos, número telefónico y correo electrónico del responsable del área de recursos humanos, auditoría interna y oficina de atención al ciudadano del órgano o ente de la Administración Pública.
6. Unidades administrativas desconcentradas, que conforman la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del respectivo órgano u ente, de ser el caso.

Artículo 5º.- Los responsables del área de recursos humanos de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, están en la obligación de incorporar en el "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público", la información relativa a los movimientos de ingreso y cese de personal, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles a que éstos se produzcan, aun cuando se encuentren en comisión de servicio.

La misma obligación tendrán de incorporar en el "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público", la información relativa a la Máxima Autoridad, personal de alto nivel y de

confianza, obligados a presentar la actualización de la declaración jurada de patrimonio.

Artículo 6°.- Los funcionarios o empleados públicos indicados en el artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, los obreros al servicio del Estado, los integrantes de la unidad de gestión financiera de los consejos comunales, las directivas de las organizaciones sindicales y el Consejo de Administración de las cajas de ahorro deberán presentar su declaración jurada de patrimonio, a través del "Sistema para la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico", en las oportunidades que corresponda, de conformidad con lo establecido en esta Resolución y siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo dictado a tal efecto, disponible en la página web de la Contraloría General de la República (<http://www.cgr.gob.ve>).

Artículo 7°.- Los funcionarios o empleados públicos, indicados en el artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, los obreros al servicio del Estado, deberán presentar su declaración jurada de patrimonio en formato electrónico, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos y dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de empleos o funciones públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del mencionado Decreto-Ley.

De igual manera, los integrantes de la unidad de gestión financiera de los consejos comunales, de las directivas de las organizaciones sindicales y el Consejo de Administración de las cajas de ahorro, deberán presentar su declaración jurada de patrimonio en formato electrónico, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos y dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de funciones de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del mencionado Decreto-Ley.

Asimismo, los funcionarios o empleados públicos y demás señalados en el artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, que ejerzan funciones como Máxima Autoridad, de alto nivel y de confianza deberán presentar la declaración jurada de patrimonio en el lapso de actualización correspondiente al mes de julio de cada año.

Artículo 8°.- Los funcionarios o empleados públicos indicados en el artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, así como los obreros, que se les haya realizado algún movimiento de personal tales como: ascensos, traslados y transferencias, quedan exceptuados de presentar declaración jurada de patrimonio, siempre y cuando hubieren cumplido con dicha obligación al momento de ingresar al cargo o función pública en el órgano o ente de la Administración Pública al cual estén adscritos.

Sin perjuicio de lo anterior, los responsables de recursos humanos deberán incorporar en el "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público" a los funcionarios o empleados públicos que reciban nombramientos para desempeñar cargos de alto nivel y de confianza, en los términos establecidos por la normativa dictada por la Contraloría General de la República en la materia, para que realicen la declaración jurada de patrimonio en el período de actualización correspondiente.

Artículo 9°.- La Máxima Autoridad o el responsable del área de recursos humanos deberá participar mediante oficio a la Contraloría General de la República, la liquidación, supresión o fusión del órgano o ente de la Administración Pública respectivo, con la remisión de la Gaceta Oficial correspondiente, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la Gaceta Oficial del Decreto que ordene lo conducente.

Artículo 10°.- En los casos de liquidación o supresión de algún órgano o ente que conforma la Administración Pública, el responsable del área de recursos humanos está obligado a registrar el movimiento de cese a los funcionarios o empleados públicos y obreros al servicio del Estado, dentro del lapso de cinco (05) días hábiles a que se resuelva la liquidación o supresión respectiva.

Artículo 11°.- En los casos de fusión, el responsable del área de recursos humanos está en la obligación de registrar el movimiento de cese a los funcionarios, empleados y obreros que laboren en los órganos fusionados, en el Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación en Gaceta Oficial del Decreto que ordene la respectiva fusión.

La Contraloría General de la República, previa solicitud del órgano o ente que surja de la fusión, procederá a registrarlo en el "Sistema Administrativo de Registro de Órganos y Entes", una vez

sea procesado los movimientos de cese de conformidad al parágrafo anterior.

Igualmente, el responsable del área de recursos humanos deberá registrar el movimiento de ingreso del personal activo en el nuevo órgano o ente, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su registro en el "Sistema de Administración Registro de Órganos y Entes".

Artículo 12°.- Las máximas autoridades jerárquicas, los responsables del área de recursos humanos, las unidades de auditoría interna, así como los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sin perjuicio del control y seguimiento que corresponda ejercer a la Contraloría General de la República, están en la obligación de facilitar los medios y prestar el apoyo necesario para que los sujetos obligados a ello presenten su declaración jurada de patrimonio en formato electrónico dentro del tiempo previsto para ello.

Artículo 13°.- Las máximas autoridades jerárquicas, los responsables del área de recursos humanos y las unidades de auditoría interna de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sin perjuicio del control y seguimiento que corresponde ejercer a la Contraloría General de la República, cooperarán con la vigilancia y eficaz cumplimiento de las normas legales y sublegales que regulan la presentación de la declaración jurada de patrimonio en formato electrónico y la difusión de la presente Resolución en sus respectivos órganos y entes.

Igual obligación tendrán los órganos de control fiscal externos y la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana respecto a los órganos y entes sujetos a su control.

Artículo 14°.- Los responsables del área de recursos humanos de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, estarán en la obligación de requerir a los funcionarios o empleados públicos indicados en el artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, los obreros al servicio del Estado, copia del "Certificado Electrónico de Recepción de la Declaración Jurada de Patrimonio" en el que conste el cumplimiento de la obligación señalada en la presente Resolución. Dicha copia deberá incorporarse al expediente del declarante en la unidad de recursos humanos o en la dependencia con competencia en esa materia.

Artículo 15°.- Los funcionarios o empleados públicos, así como los obreros, que incumplan con las obligaciones establecidas en esta Resolución, se les iniciará procedimiento administrativo sancionatorio de multa establecido en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.

El Contralor General de la República, en los casos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, podrá acordar la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo hasta por doce (12) meses o la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público por el mismo lapso.

Artículo 16°.- Los responsables del área de recursos humanos que contravengan las disposiciones previstas en esta Resolución, serán sancionados de conformidad con lo establecido en los artículos 94 en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.

Artículo 17°.- Las situaciones no previstas en la presente Resolución y las dudas que se originen en su aplicación, serán resueltas por la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio adscrita a la Dirección General de Procedimientos Especiales de la Contraloría General de la República.

Artículo 18°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Contraloría General de la República, la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los contralores estatales, distritales y municipales, se abstendrán de recibir declaraciones juradas de patrimonio manuales o complementarias de ésta.

Artículo 19°.- Se derogan las Resoluciones Números 01-00-000049 y 01-00-000122 de fechas 9 de marzo y 19 de junio de 2009, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Números 39.138 y 39.205 de fechas 13 de marzo y 22 de junio de 2009, respectivamente.

Artículo 20°- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 157° y 17°

Caracas, 23 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000160

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 3 del artículo 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 3 y 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en la Convención Interamericana Contra la Corrupción y en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificadas por Venezuela, cada Estado Parte, en atención a los principios fundamentales de su derecho interno, deberá adoptar, mantener y fortalecer sistemas eficaces para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, destinados a promover la transparencia y simplificar los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.4.1.2. de las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 41 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, establece los deberes y atribuciones que le corresponden a este Órgano de Control Fiscal en materia de corrupción, el cual contempla el exigir la formulación y presentación de la declaración jurada de patrimonio a las personas que deban hacerlo de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Ley antes citado.

CONSIDERANDO

La necesidad de una normativa que se adecue a los constantes cambios suscitados dentro de la Administración Pública, que permitan a la Contraloría General de la República garantizar el efectivo control contra la corrupción, en materia de declaraciones juradas de patrimonio, brindando para ello un sistema eficaz dirigido

a las máximas autoridades jerárquicas, así como a los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como los órganos de control fiscal competentes.

RESUELVE

Artículo 1.- Exigir la presentación anual de la declaración jurada de patrimonio por concepto de actualización a las máximas autoridades, funcionarios que ejercen cargos de alto nivel y de confianza de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en los términos establecidos en esta Resolución.

Artículo 2.- A los efectos de esta Resolución, las Máximas Autoridades Jerárquicas y Funcionarios que desempeñen cargos de Alto Nivel dentro de la Administración dentro de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que deberán presentar la declaración jurada de patrimonio anual, por concepto de actualización, son los que se indican a continuación:

- Presidente y Vicepresidente de la República.
- Diputados principales y suplentes a la Asamblea Nacional.
- Magistrados principales y suplentes, Jueces de Sustanciación y Secretarios de Salas del Tribunal Supremo de Justicia.
- Junta Directiva del Consejo Nacional Electoral.
- Fiscal General de la República, Vicefiscal y Fiscales del Ministerio Público.
- Defensor del Pueblo y Director Ejecutivo de la Defensoría del Pueblo.
- Contralor General de la República y Subcontralor.
- Procurador General de la República y Viceprocurador.
- Junta Directiva del Banco Central de Venezuela.
- Ministros, Viceministros y Vicepresidentes Sectoriales.
- Defensor Público General, Coordinador General de la Defensa Pública, Coordinadores Regionales, Delegados Regionales de la Defensa Pública y Defensores Públicos.
- Embajadores, Ministros Consejeros, Consejeros, Primer y Segundo Secretario, Tercer Secretario, Agregados, Oficiales Cónsules Generales, Cónsules Generales de Primera y Segunda, Cónsul de Primera y de Segunda y Vicecónsul.
- Director Ejecutivo de la Magistratura, Coordinador de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.
- Jueces y Secretarios de los Tribunales la República.
- Inspector General de Tribunales, Coordinador General, Coordinadores Nacionales y Regionales de la Inspectoría General de Tribunales.
- Registradores y Notarios Públicos principales y auxiliares.
- Superintendentes e Intendentes de los órganos y entes del sector público.
- Gobernadores de Estado, Secretarios de Gobierno y Secretarios de Seguridad Ciudadana.
- Legisladores principales y suplentes de los Consejos Legislativos Estadales.
- Procuradores de Estado, Subprocuradores.
- Contralores de Estado.
- Defensores Delegados Estadales y Adjuntos de la Defensoría del Pueblo.
- Supervisores de Inspectores e Inspectores del Trabajo.
- Procurador Jefe y Procuradores del Trabajo.
- Alcaldes Distritales, Municipales.
- Concejales principales y suplentes Distritales y Municipales.
- Contralores Distritales, Municipales.
- Síndicos Procuradores Distritales y Municipales.
- Contralor General y Subcontralor de la Fuerza Armada Nacional.
- Fiscal General Militar, Vicefiscal y Fiscales Militares.
- Inspector General y Subinspector de la Fuerza Armada Nacional.
- Defensor Público General, Director Ejecutivo, Coordinadores Regionales y Defensores Públicos Militares.
- Magistrados del Circuito Penal Militar y demás jueces militares.
- Comandantes Generales de los componentes de la Fuerza Armada Nacional.
- Comandante General de la Milicia Bolivariana.
- Comandantes de Zonas, Áreas y Distritos de Defensa Integral Militar.
- Comandante, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Conjunto del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional.
- Jefe del Estado Mayor de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Armada Nacional.

- Comandante de la Guardia de Honor Presidencial.
- Comandante de Defensa Aeroespacial.
- Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación y Secretario Ejecutivo del Consejo de Estado.
- Oficiales Generales y Almirantes de la Fuerza Armada Nacional.
- Agregados de Defensa, Agregado Terrestre, Aéreos y Navales, Adjunto a la Agregaduría, Secretarios de la Agregaduría de la Fuerza Armada Nacional.
- Directores Generales, Subdirectores, Jefes regionales y de base de los órganos policiales, de investigación e inteligencia de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.
- Cualquier otro cargo que la institución respectiva de acuerdo a su manual descriptivo de cargos, catalogue como máxima autoridad o alto nivel.

Artículo 3. A los efectos de esta Resolución se entiende por funcionario de confianza, aquellos cuyas funciones comprendan principalmente el manejo, custodia y administración del patrimonio público Nacional, Estatal y Municipal, en los términos que se indican a continuación:

- Directivas y Gerenciales dentro de los órganos y entes de la Administración Pública.
- Participen con voz y voto en comités de: compras, contrataciones, negocios, contratos, donaciones o de cualquier otra naturaleza, cuya actuación pueda comprometer el patrimonio público.
- Jefes responsables del manejo o custodia de almacenes, talleres y depósitos de los órganos y entes de la Administración Pública.
- Jefes responsables de la recepción, suministro y entrega de bienes de los órganos y entes de la Administración Pública, para su uso o consumo.
- Quienes ejerzan el cargo de Auditor Interno dentro de los órganos y entes de la Administración Pública.
- Quienes ejerzan la función de cuentadante o movilicen fondos del ente u órgano depositados en cuentas bancarias.
- Quienes ejerzan el cargo de Tesorero, Jefe de Compras, Jefe de Servicios y Jefe de Contabilidad dentro de los órganos y entes de la Administración Pública.
- Quienes manejen fondos de anticipos dentro de los órganos y entes de la Administración Pública.
- Juntas directivas de corporaciones, empresas del Estado, institutos autónomos, fundaciones, asociaciones civiles, cajas de ahorro, los integrantes de la unidad de gestión financiera de los consejos comunales y de las directivas de las organizaciones sindicales.

La obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio por concepto de actualización, corresponderá igualmente a los funcionarios o empleados que ejerzan las funciones expresamente señaladas en este artículo de forma permanente o transitoria, remunerada o gratuita, por elección popular, por nombramiento o contrato otorgado por la autoridad competente.

Artículo 4.- La declaración jurada de patrimonio actualizada, deberá ser presentada en los términos y condiciones establecidas por la Contraloría General de la República, siguiendo las instrucciones emanadas al efecto, disponibles en el portal web de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gob.ve>.

Artículo 5.- La declaración jurada de patrimonio por concepto de actualización, a la que se contrae la presente Resolución, deberá presentarse dentro del lapso comprendido desde el primero (1°) hasta el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Vencido el lapso señalado en este artículo el "Sistema para la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico", quedará inactivo para recibir declaraciones juradas de patrimonio por concepto de actualización.

El incumplimiento a esta obligación, será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, sin detrimento de la medida de suspensión de sueldo que pueda imponer el Contralor General de la República en atención a lo previsto en el artículo 38 *ejusdem*.

Artículo 6.- Quedan exceptuados de actualizar la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con lo previsto en la presente Resolución, los funcionarios que hubieren presentado declaración Jurada de patrimonio durante el primer semestre del año.

Artículo 7.- Los responsables del área de recursos humanos deberán en un lapso de cinco (05) días hábiles, incorporar en el "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público" a las máximas autoridades y a los funcionarios que ejerzan cargos

de alto nivel y de confianza, en los términos previstos en esta Resolución, obligados a presentar la actualización de la declaración jurada de patrimonio a partir de su nombramiento en el cargo.

Artículo 8.- Los responsables del área de recursos humanos, están obligados dentro de los cinco (05) días hábiles, previos al período de actualización correspondiente, a informar a las máximas autoridades y a los funcionarios que ejerzan cargos de alto nivel y de confianza, en los términos previstos en esta Resolución, la obligación de presentar la actualización de la declaración jurada de patrimonio.

Artículo 9.- Los responsables del área de recursos humanos están en la obligación de mantener actualizada en el "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público" la data de las máximas autoridades y funcionarios que ejerzan cargos de alto nivel y de confianza, en los términos previstos en esta Resolución.

Igualmente, están en la obligación de excluir dentro de lapso de cinco (5) días hábiles, el sub perfil que corresponda en el Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público, a aquellos funcionarios que dejaren de ejercer los cargos de máxima autoridad, alto nivel y de confianza.

Artículo 10.- Las máximas autoridades jerárquicas, los responsables del área de recursos humanos, las unidades de auditoría interna, así como los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sin perjuicio del control y seguimiento que corresponda ejercer a la Contraloría General de la República, están en la obligación de facilitar los medios y prestar el apoyo necesario para que los sujetos obligados a ello presenten su declaración jurada de patrimonio en formato electrónico dentro del período correspondiente.

Artículo 11.- Las máximas autoridades jerárquicas, los responsables del área de recursos humanos y las unidades de auditoría interna de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sin perjuicio del control y seguimiento que corresponde ejercer a la Contraloría General de la República, cooperarán con la vigilancia y eficaz cumplimiento de la presentación de la declaración jurada de patrimonio de actualización, así como de la difusión de la presente Resolución en sus respectivos órganos y entes.

Igual obligación tendrán los órganos de control fiscal externos y la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana respecto a los órganos y entes sujetos a su control.

Artículo 12.- Los responsables del área de recursos humanos que contravengan las disposiciones previstas en esta Resolución, serán sancionados de conformidad con lo establecido en los artículos 94 en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.

Artículo 13.- Las situaciones no previstas en la presente Resolución y las dudas que se originen en su aplicación, serán resueltas por la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio adscrita a la Dirección General de Procedimientos Especiales de la Contraloría General de la República.

Artículo 14.- Se deroga la Resolución Número 01-00-000055 de fecha 17 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.153 de fecha 24 de abril de 2013.

Artículo 15.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,


MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del
Estado Anzoátegui

Barcelona, veintisiete de octubre de dos mil quince

205° y 156°

ASUNTO: BP02-A-2012-000012

CARTEL DE CITACIONSE HACE SABER:

Al ciudadano: **HENRY JOSE PERALTA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° **V-13.849.073**, domiciliado en la Calle Miranda, Casa N° 48, El Socorro, Estado Guarico; que este Tribunal en el juicio por **COBRO DE BOLIVARES** intentado por la Sociedad Mercantil **BANCO NACIONAL DE CREDITO, C.A., BANCO UNIVERSAL** en su contra, acordó su citación por medio del presente Cartel, de conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, el cual se deberá fijar uno en su morada y otro en las puertas del Tribunal de la causa, asimismo, se ordenó la publicación del mismo en la Gaceta Oficial Agraria y en el Diario "**JORNADA**", editado en la ciudad de El Socorro, Estado Guarico; debiendo comparecer por ante este Juzgado en el termino de **TRES (3) DÍAS DE DESPACHO**, contados a partir del día siguiente al que el Secretario haya dejado constancia en autos de la fijación, publicación y consignación en autos de la publicación del Diario y de la Gaceta Oficial que del presente Cartel se haga, a darse por citado.-

Apercibiéndole que en caso de no acudir, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria a cual corresponda la defensa de los beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

La Juez Provisoria,

Abg. Adamay Payares Romero

APR/JDVR/Mr.-
ASUNTO: BP02-A-2012-000012

El Secretario

Abg. Jairo Daniel Marroel Rodríguez.-

**Recuerde que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***



**Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.**



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES VIII

Número 40.905

Caracas, martes 17 de mayo de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.